

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00715/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 10 diez de Mayo del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

"solicito me proporcionen los programas de apoyo a los mexiquenses que ha implementado el actual gobierno por conducto de esa secretaria, así como el padron de beneficiarios de los años 2005 al 2010 ya que no es claro en su página, el acceso es difícil." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00018/SEDAGRO/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Con fecha 27 veintisiete de Mayo de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:


En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ENVIO EN ARCHIVOS ADJUNTOS RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION.

ANEXO: PROGRAMAS QUE SEGÚN SE REFIEREN SON PADRONES DE BENEFICIARIOS MISMO QUE COMO EJEMPLO SE PONE A EFECTO DE PODER ENVIAR EL PROYECTO:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural

PADRÓN DE BENEFICIARIOS 2003-2010
ÁREA EJECUTORA: COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
NOMBRE DEL PROGRAMA: PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTADAL (PIDAGRO)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTADAL (PIDAGRO)

OBJETIVO:
 Apoyar con un seguro de vida gratuito a los productores o jornaleros agropecuarios y forestales de escasos recursos del Estado de México, que permita a sus familiares enfrentar la eventualidad por fallecimiento de quien provee el sustento económico.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:
 El seguro de vida se orienta a los grupos marginados de productores agropecuarios y forestales del Estado de México que se encuentren en el rango de 18 a 65 años de edad, sean Jefes de familia y aporten el sustento en la misma.
 Para obtener el beneficio del seguro de vida el productor deberá presentar en la Delegación Regional de la SEDAGRO que corresponde a su domicilio los siguientes documentos en original y copia:
 1.- Acta de Nacimiento
 2.- Identificación oficial con fotografía o constancia expedida por el Delegado Municipal para certificar la identidad, el domicilio y la actividad productiva de la persona en caso de no ser ejidatario.
 3.- Constancia expedida por el Comisionado Ejidal que avale que el solicitante se dedica a la actividad agropecuaria y/o forestal.
 Los documentos originales se devolverán al solicitante previo cotejo de los mismos.

IMPORTE DEL APOYO GUBERNAMENTAL POR PRODUCTOR:
 La adquisición del Seguro de Vida es gratuito, sin costo para el beneficiario o productor.
 El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario cubre el pago de \$25,000.00 por fallecimiento del asegurado a los beneficiarios designados por éste.

Región	Número de		Apoyo Entregado		Productor	Importe del Apoyo (\$)		
	Municipio	Localidad	U. Medida	Cantidad		Cantidad	Aportación Productor	Aportación Gubernamental
I	13	355	POLIZA	17,978	17,978	0.00	1,540,000.00	1,540,000.00
II	15	889	POLIZA	45,844	45,844	0.00	13,031,833.66	13,031,833.66
III	4	90	POLIZA	5,010	5,010	0.00	315,000.00	315,000.00
IV	9	198	POLIZA	10,221	10,221	0.00	1,340,188.32	1,340,188.32
V	9	281	POLIZA	9,892	9,892	0.00	1,432,500.00	1,432,500.00
VI	15	648	POLIZA	27,381	27,381	0.00	3,945,500.00	3,945,500.00
VII	11	389	POLIZA	18,235	18,235	0.00	2,229,000.00	2,229,000.00
VIII	5	182	POLIZA	4,533	4,533	0.00	824,500.00	824,500.00
IX	1	5	POLIZA	2,044	2,044	0.00	105,000.00	105,000.00
X	4	933	POLIZA	9,879	9,879	0.00	1,241,500.00	1,241,500.00
XI	7	182	POLIZA	8,229	8,229	0.00	830,000.00	830,000.00
XII	2	13	POLIZA	225	225	0.00	25,000.00	25,000.00
XIII	12	373	POLIZA	15,787	15,787	0.00	2,954,500.00	2,954,500.00
XIV	2	17	POLIZA	1,009	1,009	0.00	20,000.00	20,000.00
XV	9	404	POLIZA	15,530	15,530	0.00	2,179,000.00	2,179,000.00
XVI	7	185	POLIZA	7,077	7,077	0.00	1,113,000.00	1,113,000.00
Total	128	8964	POLIZA	194,482	194,482	0.00	32,728,499.98	32,728,499.98

Fecha de Actualización: **26 DE MAYO DEL 2010**

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Así mismo adjunto los lineamientos y manual de operación de los programas de fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario Del Estado De México FIDAGRO del ejercicio presupuestal 2010, publicado en Gaceta del Gobierno el 14 de abril de 2010.
- ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en la Gaceta del Gobierno el Martes 29 de diciembre de 2009

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURRENTE con fecha 09 nueve de junio de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"La información que me proporciona la secretaria es incompleta" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"el padron de beneficiarios desde su página no es clara ya que da solo por regiones la cantidad de personas beneficiadas pero no concibo un padron sin nombre, por otro lado por region hay varios municipios y solo da el nombre de este, ademas que el acceso a la información no esta en el link correcto de transparencia de la secretaria, les solicito verifiquen esta situación y me orienten Comisionados donde puedo presentar una queja para que la secretaria tenga en orden y de manera sencilla la información de oficio.." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00715/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Sistema de Control de Solicitudes
de Información del Estado de México



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

14 de Junio de 2010.

DOCTOR
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el numeral Dos inciso h y Sesenta y siete inciso b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00018/SEDAGRO/IP/A/2010, PRESENTADA POR EL [REDACTED] DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010.

El 10 de mayo de 2010, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, esta Unidad de Información recibió solicitud de información pública a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00018/SEDAGRO/IP/A/2010, en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito me proporcionen los programas de apoyo a los mexiquenses que ha implementado el actual gobierno por conducto de esa secretaría, así como el padrón de beneficiarios de los años 2005 al 2010 ya que no es claro en su página, el acceso es difícil."

La solicitud de información pública fue turnada el día 13 de mayo mediante oficios físicos a las siguientes Unidades Administrativas: Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización, Dirección General de Agricultura, Dirección General Pecuaria, Dirección General de Infraestructura Rural, Dirección de Sanidad Agropecuaria y Coordinación de Delegaciones Regionales, las cuales cuentan con información relativa a la solicitada y contestaron a esta Unidad de Información en tiempo y forma mediante oficio físico y de manera electrónica subieron las respuestas el día 27 de mayo como consta en el SICOSIEM.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Unidad de Información

COMUNIDAD SEDAGRO SIN RANCHO SAN LORINZO
METOPEC MÉXICO C.P. 52140
TELE. (01722) 232-01-09, 215-64-21 DIRECTOS Y 215-64-08 EXT. 5621
www.sedagro.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

La Unidad de Información de acuerdo a las respuestas de las diferentes Unidades Administrativas formulo a través de oficio número CITAIPEMS/076/2010 incorporándolo al sistema el día 27 de mayo de 2010 la respuesta para el solicitante en la cual se le comunicó lo siguiente:

Al respecto me permito NOTIFICARLE y comunicarle que en cumplimiento al Artículos 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Agricultura, la Dirección General Pecuaria, la Dirección General Desarrollo Rural y Comercialización, la Coordinación de Delegaciones Regionales le informan que los programas de apoyo a los mexiquenses que el Gobierno del Estado ~~le~~ implementado a través de esta Secretaría para el ejercicio 2010 se encuentran publicados en las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Lineamientos y Manuales de Operación de los Programas del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), los cuales se adjuntan al presente. Para el caso de la Dirección General de Infraestructura Rural los programas que atiende son los siguientes: Captación y Almacenamiento de Agua, Construcción de Obras de Conservación de Suelo y Agua, Construcción de Pozos, Equipamiento y Rehabilitación de Pozos y Plantas de Bombeo, Modernización de los Sistemas de Riego, Revestimiento y Entubamiento de Canales. La Dirección de Sanidad Agropecuaria atiende los programas de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Sanidad Acuicola, Inocuidad de los Alimentos y Control de la Movilización de Productos Agropecuarios.

Asimismo envío a Usted adjunto los padrones de beneficiarios de los diferentes programas con que cuenta la SEDAGRO de los años 2005 a 2010, con fundamento en el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Es importante mencionar que algunos de los padrones de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 se tienen en proceso algunos apoyos por lo que los datos que se registran se refieren a avances, le comento también que para el caso de los programas de la Dirección General de Infraestructura Rural los beneficiarios aparecen de forma acumulativa no por año.

Finalmente le sugerimos respetuosamente ingresar a la Página Web de Transparencia del Sector en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/sedagro/transparencia.htm> apartado qué hacemos, padrón de beneficiarios, página en la cual de manera mensual se registran los avances de los programas; en esta dirección podrá encontrar también información adicional sobre los programas y actividades de SEDAGRO.





SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Unidad de Información

CONJUNTO SEDAGRO SIN RANCHO SAN LORENZO
METEREC MÉXICO C.P. 52146
TELS. (01722) 232-31-26, 275-64-21 DIRECTOS Y 275-64-03 EXT. 5821
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México	 Gobierno que cumple
"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"			
<p>Con base en lo antes expuesto le comento que se atendió la solicitud del interesado en tiempo y forma, proporcionándole toda la información requerida en archivos adjuntos, siendo esta la siguiente:</p>			
<ul style="list-style-type: none">➤ Gaceta de Gobierno del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México en la cual se encuentran publicados los programas de apoyo a los mexiquenses del ejercicio 2010 como fue solicitado.➤ Diario Oficial de la Federación Sección Sexta donde se encuentran publicados los programas federalizados que atiende la Secretaría ejercicio 2010.➤ Los programas restantes le fueron proporcionados en la respuesta del oficio antes citado cumplimentado en su totalidad el requerimiento.➤ Padrones de beneficiarios de los años 2005 y 2010 que se encuentran publicados en la Página de Transparencia del Sector.			
<p>Sobre el último punto el particular refiere en su solicitud que no es claro en la página y el acceso es difícil, en este sentido el particular no precisa el concepto claro, o qué parte de la información no encuentra clara, por lo que de acuerdo a todo el texto que expresa en su solicitud se entiende que le fue difícil acceder o visualizar la información que se encuentra publicada en nuestra página de Transparencia, por lo que se le enviaron los archivos de los padrones de beneficiarios que se encuentran publicados ahí para que pudiera tener acceso a ellos sin problema y fuera clara, atendiendo así totalmente su solicitud de información, por lo que en ningún momento fue incompleta como señala en el recurso de revisión que interpone y es motivo del informe que nos ocupa.</p>			
<p>Es importante mencionar que el solicitante indica que <i>el acceso a la información no esta en el link correcto de transparencia de la secretaría</i>, en lo cual tampoco es claro. En el supuesto de que se refiera a la dirección electrónica que se le proporcionó para acceder a la página de Transparencia de la Dependencia, informo Usted que esta correcta, se pueda acceder sin ningún problema a la información y ésta se encuentra publicada de acuerdo al diseño con que cuenta todo el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de México.</p>			
<p>Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que dio atención a la solicitud.</p>			
ATENTAMENTE			
			
Lic. Román Soto Alvarado Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la SEDAGRO.			
<small>SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Centra de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Unidad de Información</small>		<small>CORRLENTO SEDAGRO SAN RANCHO SAN LORENZO MÉTRIC MEXICO C.P. 52148 TEL: (51172) 232-31-26 , 275-64-21 DIRECTOS Y 275-64-00 EXT. 5621 www.edomex.gob.mx</small>	

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 28 (Veintiocho de Mayo de 2010) dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 10 (diez) de Junio de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 09 nueve de junio de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 10 (diez) de Mayo de Dos Mil Diez, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Trasporencia que señala:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día once (11) de Mayo de Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 31 (treinta y uno) de mayo Dos Mil Diez. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 28 (veintiocho) de mayo del Dos Mil Diez, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado,

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le es incompleta la información entregada a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que según el **RECURRENTE** el **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de su solicitud de información, al no haber entregado la información completa.

Es el caso, que **EL RECURRENTE** solicitó los programas de apoyo a los mexiquenses que ha implementado el actual gobierno por conducto de esa secretaria, así como el padrón de beneficiarios de los años 2005 al 2010 manifestando que no es claro en su página, y que el acceso es difícil.

Recibiendo como respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en medio magnético varios archivos que contienen información de 2005 a la fecha cuyo contenido se argumenta el **SUJETO OBLIGADO** se trata de los padrones de beneficiarios.

Por tal motivo **EL RECURRENTE** se inconforma mencionando que la información que le proporciona la Secretaria es incompleta argumentando que el padrón de beneficiarios desde su página no es clara ya que da solo por regiones la cantidad de personas beneficiadas, y que no concibe como se puede dar un padrón sin nombre, por otro lado manifiesta que por región hay varios municipios y solo da el nombre de este, además que el acceso a la información no esta en el link correcto de transparencia de la Secretaria. En este sentido, y en virtud de la obligación que impone el artículo 74 de la Ley de la materia a este Órgano Colegiado, es que para este Pleno, de la lectura de las razones expuestas por el **RECURRENTE** se entiende que su agravio se circunscribe a que se le proporciono un padrón de beneficiarios incompleto, particularmente porque no se le proporciono el nombre de los beneficiarios, por lo que el análisis de la presente controversia se centrara en este aspecto.

Finalmente **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe Justificado reitero su respuesta inicial respecto a los padrones de beneficiarios señalando además que es información que se encuentra publicada en la página web <http://transparencia.edomex.aob.mx/sedaaro/transparencia.html>

Las anteriores circunstancias nos llevan a determinar la **litis** del presente Recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- a) Se analizara el ámbito competencia del **SUJETO OBLIGADO** para determinar si la información solicitada en cada caso, es de aquella que genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en al ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma cumplen con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia, y si en todo caso la respuesta otorgada por este atiende a lo solicitado por el **RECURRENTE** respecto al requerimiento.
- c) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública. En este considerando se analizará el *inciso a)* consistente en determinar si la información solicitada es aquella que sea generada, administrada o se encuentre en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, según lo establecen los artículos 1, 2 fracción XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

En ese sentido, cabe acotar lo que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone:

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B.....

Artículo 27. *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...

l. a XIXI...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Por su parte la **Ley Agraria** vigente prevé al respecto lo siguiente:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1o.- La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.

Artículo 3o.- El Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

TITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIOS

Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

Artículo 5o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

Artículo 7o.- El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

Artículo 8o.- En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

Por su parte la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** publicada en el **Diario Oficial** el Cinco (05) de Diciembre de 2001 prevé:

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuacultura (incluye pesca);

II....

....

XIV. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...

XVI. Entidades Federativas. Los estados de la federación y el Distrito Federal;

XVII. Estado. Los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios;

XVIII. Estímulos Fiscales. Los incentivos otorgados por el Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación;

.....

XXIII. Programa Especial Concurrente. El programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XXIV. Programas Sectoriales. Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

XXVI. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

...

XXX. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

....

Artículo 4o.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

Artículo 6o.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones,

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- I.** Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;
- II.** Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- III.** Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;
- IV.** Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- V.** Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso; y
- VI.** Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

Artículo 8o.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

Artículo 9o.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 11.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CAPÍTULO I

De la Planeación del Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 12.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstos, con los gobiernos municipales según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I. La planeación del desarrollo rural sustentable, tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los términos del tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector. El Ejecutivo Federal, en coordinación con los estados y los municipios, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos Presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;

III. Los programas sectoriales constituirán el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

gobierno, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;

IV. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, podrá establecer programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen;

V. A través de los Distritos de Desarrollo Rural, se promoverá la formulación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados. Dichos programas deberán ser congruentes con los Programas Sectoriales y el Plan Nacional de Desarrollo;

VI. El programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe el Ejecutivo Federal especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de los artículos 22, 23, y 40 de la Ley de Planeación y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;

VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Planeación, la participación social en la programación sectorial se realizará a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley; y

IX. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países.

Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

La Comisión Intersecretarial, a petición del Ejecutivo Federal, hará las consideraciones necesarias para atender lo que dispone la fracción II del artículo 13 de esta Ley.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

- I.** Actividades económicas de la sociedad rural;
- II.** Educación para el desarrollo rural sustentable;
- III.** La salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;
- IV.** Planeación familiar;
- V.** Vivienda para el desarrollo rural sustentable;
- VI.** Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- VII.** Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- VIII.** Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- IX.** Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- X.** Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;
- XI.** Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;
- XII.** Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación;
- XIII.** Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;
- XIV.** Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;
- XV.** Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;
- XVI.** Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;
- XVII.** Impulso a los programas orientados a la paz social; y
- XVIII.** Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

De la Federalización y la Descentralización

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 23.- El federalismo y la descentralización de la gestión pública serán criterios rectores para la puesta en práctica de los programas de apoyo para el desarrollo rural sustentable.

Los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, se ajustarán a dichos criterios y conforme a los mismos determinarán su corresponsabilidad en lo referente a la ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable.

El Plan Nacional de Desarrollo, constituirá el marco de referencia de los tres órdenes de gobierno a fin de que los criterios del federalismo y la descentralización en él establecidos, orienten sus acciones y programas para el desarrollo rural sustentable.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal darán curso a sus acciones con base en lo previsto igualmente en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Especial Concurrente con atención prioritaria a las zonas de mayor rezago económico y social, ajustándose a lo que ordena la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 24.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento. Los Consejos estatales de varias entidades federativas que coincidan en una región común o cuenca hidrológica, podrán integrar consejos regionales interestatales en dichos territorios.

Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por los gobernadores de las entidades federativas. Serán miembros permanentes de los Consejos Estatales los representantes de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán miembros permanentes de los Consejos **Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen** y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, **los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.**

La integración de los Consejos estatales deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y en ellos las legislaturas locales podrán participar en los términos en que sean convocadas a través de sus Comisiones.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La organización y funcionamiento de los consejos estatales, distritales y municipales, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el gobierno federal y los de las entidades federativas, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 26.- En los Consejos Estatales se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural. Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente.

Artículo 27.- El Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales.

Los convenios a que se refiere este capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales las entidades federativas realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del Programa Sectorial.

Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I a X.-...

XI. La participación de los gobiernos de las entidades federativas en la administración y coordinación del personal estatal y federal que se asigne a los Distritos de Desarrollo Rural, en el equipamiento de los mismos y en la promoción de la participación de las organizaciones sociales y de la población en lo individual en el funcionamiento de los distritos, de tal manera que éstos constituyan la instancia inicial e inmediata de atención pública al sector.

Artículo 28.- Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el Gobierno Federal a los programas de apoyo, en los que participen también los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las inversiones objeto de los apoyos.

CAPÍTULO IV

De los Distritos de Desarrollo Rural

Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

y descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable e impulsarán la creación de los Consejos Municipales en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación y aplicación de programas concurrentes municipales del Desarrollo Rural Sustentable.

Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con un Consejo Distrital formado por representantes de los Consejos Municipales.

La Secretaría definirá, con la participación de los Consejos Estatales la demarcación territorial de los Distritos de Desarrollo Rural y la ubicación de los centros de apoyo al desarrollo rural sustentable, con los que contará cada Distrito de Desarrollo Rural, procurando la coincidencia con las cuencas hídricas.

En regiones rurales con población indígena significativa, los distritos se delimitarán considerando esta composición, con la finalidad de proteger y respetar los usos, costumbres y formas específicas de organización social indígena.

Los programas, metas, objetivos y lineamientos estratégicos de los distritos se integrarán además con los que en la materia se elaboren en los municipios y regiones que pertenezcan a cada uno de ellos.

Artículo 30.- Cada distrito tendrá un órgano colegiado de dirección, en el que participarán la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipales que corresponda, así como la representación de los productores y organizaciones de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por un representante por rama de producción y por cada Consejo Municipal, en la forma que determine el reglamento general de los mismos.

Igualmente contará con una unidad administrativa integrada conjuntamente por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas en aplicación del Reglamento General y de los criterios de federalización y descentralización administrativa desarrollados en los convenios que celebren las autoridades de ambos órdenes de gobierno.

El Reglamento General de los Distritos de Desarrollo Rural, tomando en cuenta a los Consejos Estatales, establecerá las facultades de sus autoridades en las materias a las que se refiere este Capítulo.

Artículo 31.- Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

I. ...

II.

VIII. Promover la coordinación de las acciones consideradas en los programas de desarrollo rural sustentable, con las de los sectores industrial, comercial y de servicios con objeto de diversificar e incrementar el empleo en el campo;

IX. Proponer al Consejo Estatal, como resultado de las consultas respectivas, los programas que éste deba conocer en su seno y se consideren necesarios para el fomento de las actividades productivas y el desarrollo rural sustentable;

X. ...

XIII. Las demás que les asignen esta Ley, los reglamentos de la misma y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE
CAPÍTULO I

Del Fomento a las Actividades Económicas del Desarrollo Rural

Artículo 32.- *El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.*

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

V. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;

XII. La valorización y pago de los servicios ambientales;

XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y

XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 112.- *El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y presupuesto anual de egresos para el sector; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores. Estos apoyos se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 188 de este ordenamiento.*

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 113.- En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.

Artículo 140.- El Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

Artículo 142.- La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, brindará a los diversos agentes de la sociedad rural el apoyo para su inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, de acuerdo con el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 187.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 188.- Los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de gobierno estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de subsidios, así como a los compromisos contraídos por el Gobierno Mexicano en la suscripción de convenios y tratados internacionales.

Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los diversos programas e instrumentos que se requieran para cumplir con los lineamientos definidos en el artículo 22 de esta Ley, estarán previstos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La normatividad para la operación de estos programas será propuesta por la Comisión Intersecretarial, por medio de la Secretaría y demás dependencias que concurren en el fomento agropecuario y en el desarrollo rural sustentable.

Artículo 189.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos que formule el Ejecutivo Federal deberán ser congruentes, según lo dispone el artículo 40 de la Ley de Planeación, con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales correlacionados y el Programa Especial Concurrente, definidos para el corto y mediano plazos. En dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa del Ejecutivo Federal, se tomará en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades federales para impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 190.- Para los efectos del artículo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4 y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:

I. Apoyos para la adquisición de activos privados para la inversión e insumos en las unidades de los propios productores y pagos por empleo temporal aplicados al mejoramiento de sus activos; apoyos para el desarrollo forestal y de plantaciones; y, apoyos directos al campo, en los términos que definan los programas y de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

II. Apoyos a la comercialización y al financiamiento para cosechas elegibles con problemas de comercialización, a la cobertura de riesgos; para el otorgamiento de crédito por la banca de desarrollo y demás fondos; para el seguro agrícola; y fondos de apoyo a empresas sociales y fondos regionales gubernamentales y no gubernamentales para el combate a la pobreza;

III. Provisión de activos públicos productivos, incluyendo infraestructura básica e hidroagrícola, electrificación y caminos rurales; reforestación; conservación de suelos; rehabilitación de cuencas; así como para la investigación y transferencia de tecnología, programas de asistencia técnica y de sanidad agropecuaria;

IV. Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a los afectados por contingencias climatológicas; y

V. Los estímulos económicos que se otorguen a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.

Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I. La certidumbre de su temporalidad sujeta a las reglas de operación que se determinen para los diferentes programas e instrumentos por parte de las dependencias del Gobierno Federal;

II. Su contribución a compensar los desequilibrios regionales e internacionales, derivados de la relaciones asimétricas en las estructuras productivas o de los mercados cuando la producción nacional sea afectada por la competencia desigual derivada de los acuerdos comerciales con el exterior o por políticas internas;

III. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV. Atención preferente a la demanda, considerando la inducción necesaria para impulsar e l cambio propuesto en el marco de la planeación nacional del desarrollo;

V. La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;

VI. Transparencia; mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y tipo de apoyo por beneficiario;

VII. Evaluación y factibilidad en función de su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento; y

VIII. Responsabilidad de los productores y de las instituciones respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

De las anteriores disposiciones normativas a nivel Federal se desprende para su importancia lo siguiente:

- Que la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- Que los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- Que el artículo 27 determinad que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.
- Que la Ley Agraria vigente prevé que dicha Ley es de observancia general en toda la República.
- Que el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.
- Que el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial el Cinco (05) de Diciembre de 2001 prevé que esta es de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

- Que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.
- Que son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.
- Que se entiende por actividades agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuacultura (incluye pesca).
- Que se entiende por desarrollo Rural Sustentable, el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- Que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

- Que en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país
- Que tiene el carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.
- Que los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Que para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.
- Que el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.
- Que los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.
- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstos, con los gobiernos municipales según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que de conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos: La planeación del desarrollo rural sustentable, tendrá el carácter democrático, En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector; los programas sectoriales constituirán el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de gobierno; La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, podrá establecer programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen; a través de los Distritos de Desarrollo Rural, se promoverá la formulación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados.
- Que el programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe el Ejecutivo Federal especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural.
- Que la programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países.
- Que el Programa Especial Concurrente, fomentará acciones en diversas materias como actividades económicas de la sociedad rural, Educación para el desarrollo rural sustentable, La salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable; Planeación familiar; Vivienda para el desarrollo rural sustentable, Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable, Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural, Política de población para el desarrollo rural sustentable; entre otros.
- Que lo convenios que se celebren entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, se ajustarán a dichos criterios y conforme a los mismos determinarán su corresponsabilidad en lo referente a la ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable.
- Que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal de otros programas sectoriales que, en términos de la

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales.

- Que los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el Gobierno Federal a los programas de apoyo, en los que participen también los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las inversiones objeto de los apoyos.
- Que el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.
- Que las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.
- Que el Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, **elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales**, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.
- Que la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, brindará a los diversos agentes de la sociedad rural el apoyo para su inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, de acuerdo con el artículo anterior.
- Que los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de gobierno estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de subsidios, así como a los compromisos contraídos por el Gobierno Mexicano en la suscripción de convenios y tratados internacionales.
- Que los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos,

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.

- Que los diversos programas e instrumentos que se requieran para cumplir con los lineamientos definidos en el artículo 22 de esta Ley, estarán previstos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La normatividad para la operación de estos programas será propuesta por la Comisión Intersecretarial, por medio de la Secretaría y demás dependencias que concurren en el fomento agropecuario y en el desarrollo rural sustentable.
- Que los proyectos de Presupuesto de Egresos que formule el Ejecutivo Federal deberán ser congruentes, según lo dispone el artículo 40 de la Ley de Planeación, con los objetivos, las metas y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales correlacionados y el Programa Especial Concurrente, definidos para el corto y mediano plazos. En dichos proyectos e instrumentos, a iniciativa del Ejecutivo Federal, se tomará en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades federales para impulsar el desarrollo rural sustentable.
- Que el otorgamiento de apoyo a los productores debe observar entre otros criterios la **conurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público; así como el criterio de Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y tipo de apoyo por beneficiario.**

Una vez delimitado los ordenamientos Federales que sobre Programas de Desarrollo Agropecuario es de entrar a revisar el marco normativo a nivel **Estatal** que prevé lo siguiente:

En ese sentido, cabe puntualizar lo que prevé el artículo 78 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece lo siguiente:

***Artículo 78.-** Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.*

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** señala al respecto:

***Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:
I a VIII.*

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario:

X. a XVI. ...

.....

Las secretarías a que se refieren las fracciones II a XV de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 34.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Rectoría, normatividad y programación de la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, hidráulico y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado;

II. Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados a las ramas agrícolas, ganadera, forestal y pesquera, a fin de desarrollar potencial productivo y satisfacer las demandas populares;

III. Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los planes estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial de la Entidad;

IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad;

V. Establecer los programas estatales prioritarios de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, hacia los cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, forestal y pesquera en la Entidad, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado;

VII. Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada, agrícola, ganadera, forestal y pesquera en la Entidad;

VIII. Proponer la creación de unidades administrativas u organismos auxiliares del sector, o bien, los cambios a las estructuras orgánicas de los mismos, que se consideren necesarios para el incremento de la actividad agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial en el Estado;

IX. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que conforman el sistema meteorológico del Estado;

X. Promover y organizar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros en el Estado, así como participar en eventos de carácter nacional e internacional;

XI. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas;

XII. Promover la constitución de organizaciones de productores agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales y apoyarlas en el acceso al crédito y seguro para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando con ello su bienestar social;

XIII. Intervenir en los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo con el Gobierno

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Federal en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, o con los municipios, así como con otras entidades públicas;

XIV. Ejercer por delegación del Ejecutivo las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial, contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;

XV. Ejercer las atribuciones que en materia agraria le competan al Ejecutivo del Estado, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esta materia;

XVI. Nombrar a las comisiones que han de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales;

XVII. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna fluvial y lacustre en el Estado;

XVIII. Coordinar las actividades operativas de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Rural e implantar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agropecuaria, forestal e hidráulica se establezcan en la Entidad;

XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones relativas en el Estado.

Ahora bien cabe señalar lo que dispone el **Código Administrativo del Estado de México:**

LIBRO NOVENO
Del fomento y desarrollo agropecuario y acuícola
TITULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPITULO PRIMERO
Del objeto y finalidad

Artículo 9.1.- Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias y acuícolas.

Artículo 9.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad lograr en la Entidad un incremento sostenido de las actividades agropecuarias y acuícolas para contribuir al desarrollo rural del Estado.

CAPITULO SEGUNDO
De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 9.3.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias y acuícolas, en los términos de este Libro

Artículo 9.4.- Los municipios podrán participar en las acciones reguladas en este Libro.

CAPITULO TERCERO
De las organizaciones de productores

Artículo 9.5.- Los productores podrán constituirse en Asociaciones Locales de Productores Rurales y éstas, en Asociaciones Municipales, Uniones Regionales y Federaciones Estatales de Productores Rurales, mediante su registro en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en los términos de la reglamentación correspondiente, fecha a partir de la cual tendrán personalidad jurídica.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Se entiende por productor rural la persona física que directa o indirectamente se dedique a la producción de especies vegetales o animales, o quienes agreguen valor a su producción mediante procesos de transformación y comercialización.

TITULO SEGUNDO
Del fomento y desarrollo de las actividades
Agropecuarias y acuícolas
CAPITULO PRIMERO
De la producción y transformación

Artículo 9.6.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario impulsará:

- I. La identificación e inducción de las oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales, de acuerdo con el potencial productivo y rentabilidad económica de cada zona y procurando la conservación y mejoramiento de los recursos naturales;
- II. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura y equipo, así como la adopción de procesos y tecnologías que contribuyan al óptimo aprovechamiento de las tierras y recursos hidráulicos disponibles y a elevar la producción y calidad de los productos, para reducir los desequilibrios regionales;
- III. **Los programas de sanidad vegetal y animal que contribuyan a la obtención de productos o subproductos de calidad;**
- IV. La organización de los productores con el objeto de que logren economías de escala, mejoren los volúmenes de producción y eleven los índices de productividad;
- V. La compactación de superficies en unidades de producción, cuando ello sea un factor determinante para aumentar la rentabilidad de su explotación;
- VI. El establecimiento y desarrollo de unidades de transformación;
- VII. La integración de cadenas productivas;
- VIII. Los mecanismos que permitan la obtención de financiamientos con tasas preferenciales;
- IX. La utilización de instrumentos de mercado para la administración de riesgos. Lo anterior, sin perjuicio de gestionar recursos y apoyos ante los gobiernos federal y municipales para atender a los productores afectados por desastres naturales.

Artículo 9.7.- El impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, el agua, los bosques y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promoverá:

- I. La aplicación de métodos, técnicas y prácticas que aseguren la conservación del suelo, el agua y los recursos naturales utilizados en los procesos productivos, así como la reducción de la pérdida de estos recursos, y que hagan posible el mejor aprovechamiento de los mismos;
- II. La reconversión productiva de zonas en las que se pueda atender de manera prioritaria a los productores en ellas localizados, cuando la degradación o exceso de explotación de los recursos así lo amerite, o cuando la localización regional de la producción respecto a los mercados no permita la sustentabilidad de la misma;
- III. **Que los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes ámbitos de gobierno den atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los acuíferos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la**

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción;

IV. La erradicación del sistema de rosa, tumba y quema y de incendios inducidos para fines de explotación agropecuarias.

CAPITULO QUINTO **De los apoyos y estímulos**

Artículo 9.16.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a los productores, organizados o individuales, que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9.17.- Para el establecimiento y otorgamiento de apoyos y estímulos se observará lo siguiente:

I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor o grupo de ellos, ubicación geográfica y nivel socioeconómico de los beneficiarios;

II. Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su entrega y los montos de apoyo;

III. De ser posible, la concurrencia de recursos estatales, federales o municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, y multiplicar el efecto del gasto público;

IV. Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por actividad productiva o proyecto a realizar;

V. Su carácter evaluable, considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento;

VI. Los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento;

VII. Considerar a quienes no puedan por sí mismos llevar a cabo las inversiones necesarias.

TITULO TERCERO **Del Sistema Estatal de Información de Desarrollo** **Agropecuario y Acuícola**

Artículo 9.18.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario organizará y coordinará el sistema estatal de información de desarrollo agropecuario y acuícola, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro, así como para proveer de información oportuna a quienes participan en dichas actividades y al público en general.

TITULO CUARTO **De las infracciones y sanciones**

Artículo 9.19.- Son infracciones a las disposiciones de este Libro:

I. Destinar los apoyos y estímulos recibidos a un uso distinto al previsto en su otorgamiento;

II. Incumplir con cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario de apoyo o estímulo;

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III. Negarse a proporcionar la información que se le requiera, conforme al segundo párrafo del artículo 9.18, o proporcionarla falsamente.

Artículo 9.20.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. En caso de la fracción I, el beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos recibidos o su equivalente, y no podrá volver a ser sujeto de apoyos o estímulos;

II. Tratándose de las fracciones II y III, el beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos recibidos o su equivalente y no podrá ser sujeto de nuevos apoyos o estímulos por un plazo de dos años, contado a partir de la devolución correspondiente.

Así mismo el **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario** determina lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2,- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento en la materia, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y Ordenes que expida el Gobernador del Estado de México o que son de su competencia.

...

Artículo 3,- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden. la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización.
- II. Dirección General de Agricultura.
- III. Dirección General Pecuaria.
- IV. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- V. Dirección General de Infraestructura Rural.
- VI. Dirección de Sanidad Agropecuaria.
- VII. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VIII. Unidad Jurídica.
- IX. Coordinación de Administración y Finanzas.
- X. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

I a II

III .Someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, rural y forestal, y sobre cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidro agrícola y de Investigación en el sector agropecuario y forestal.

IV. Aprobar los programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de las obras de infraestructura hidráulica relacionadas con actividades agropecuarias y forestales en la entidad.

Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaria General de Gobierno, la expropiación de bienes inmuebles para el desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaria.

VI. Concertar con organizaciones de productores la formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria y forestal.

VII. Establecer políticas para la organización, capacitación y concertación con productores; formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial; apoyo al financiamiento, y comercialización.

VIII. Establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de [os planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario y forestal.

IX. Impulsar la coordinación de acciones con los sectores público, social y privado para el desarrollo de actividades agropecuarias en la entidad.

Determinar la regionalización de cultivos en el Estado, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del suelo, agua y bosques.

XI. Ejercer las atribuciones y funciones en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, agroindustrial, de sanidad y comercialización, establecidas en los acuerdos y convenios que suscriba el Gobierno del Estado con los gobiernos federal, estatales y municipales.

XII. Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agr[colas, pecuarias, forestales y acuícolas.

XIII. a XXV.

Por su parte el Manual General de Organización de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** publicado el 11 (once) de junio de 2010 (Dos Mil Diez) que dispone lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917 y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 1 de mayo de 1970 y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976 y sus reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2007.
- Ley Agraria.
Diario Oficial de la Federación, 26 de febrero de 1992 y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
Diario Oficial de la Federación, 24 de julio de 2007.
- Ley de Aguas Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 1992.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1993 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Sanidad Animal.
Diario Oficial de la Federación, 25 de julio de 2007.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1994.
- Ley de Organizaciones Ganaderas.
Diario Oficial de la Federación, 6 de enero de 1999.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000 y sus reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000 y sus reformas y adiciones.
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 2000 y sus reformas y adiciones.
- Ley de Ciencia y Tecnología.
Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2002.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
Diario Oficial de la Federación, 25 de febrero de 2003 y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 17 de septiembre de 1981 y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 24 de agosto de 1983 y sus reformas y adiciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

Página 8

**GACETA
DEL GOBIERNO**

11 de junio de 2009

- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de diciembre de 1993.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité Estatal de Seguridad para el Manejo y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 22 de marzo de 1994.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Consultivo para el Fomento Agropecuario y Forestal.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 14 de octubre de 2000.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, referente a los requisitos necesarios para ingresar al catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 24 de febrero de 2005.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.
Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 24 de marzo de 2006.
- Convenio que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de México, para la realización de acciones en torno al Programa "Alianza para el Campo" en dicho Estado.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 11 de julio de 1996.
- Convenio de Desarrollo Municipal del año correspondiente.
- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo Alianza para el Campo del Estado de México" (FACEM).
29 de febrero de 1996 y sus reformas y adiciones.
- Reglas de Operación de los Programas de la Alianza para el Campo del año correspondiente. Diario Oficial de la Federación del año correspondiente.
- Criterios de Elegibilidad, Componentes y Asignaciones Presupuestales de los Programas de Fomento Agrícola y Florícola, instrumentados bajo el marco del programa Alianza para el Campo 2000.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 30 de octubre de 2000.
- Lineamientos para la Aplicación de los Gastos de Operación de los Programas "Fondo Alianza para el Campo del Estado de México" (FACEM), 23 de mayo de 2007.
- Lineamientos y Manuales de Operación de los Programas Sociales del FIDAGRO para el ejercicio del año correspondiente.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 16 de febrero de 2007.
- Manual para la Integración y Presentación de Información Estadística de los Municipios del Estado de México.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 19 de febrero de 2001.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México del año correspondiente.
Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México del año correspondiente.
Gaceta del Gobierno del Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

207000000 SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OBJETIVO:

Planear, coordinar y dirigir los asuntos en materia agrícola, florícola, hortícola, frutícola, forestal, ganadera, acuícola, sanidad agropecuaria, desarrollo rural, comercialización, infraestructura hidroagrícola e investigación, para impulsar el desarrollo y la productividad del Sector en la entidad.

FUNCIONES:

- Planear y coordinar las actividades que tienen asignadas los organismos auxiliares adscritos sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en los términos de la legislación vigente; así como autorizar sus planes y programas conforme a los objetivos, metas y políticas que determine el Ejecutivo del Estado.
- Someter a la aprobación del Ejecutivo del Estado, los proyectos, planes y programas tendientes a fortalecer e incrementar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Secretaría.
- Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que sean competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares bajo su coordinación.
- Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, de las comisiones que presida, así como de los organismos auxiliares del Sector, remitiéndolos para su revisión y aprobación a la Secretaría de Finanzas.
- Refrendar, para su validez y observancia, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Ejecutivo del Estado, cuando éstas se refieran a asuntos que sean competencia de la Secretaría.
- Aprobar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y las guías de servicios al público de la Secretaría y de sus organismos auxiliares.
- Conocer y, en su caso, aprobar la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados.
- Dirigir y controlar la política general de la Secretaría, conforme a las directrices dispuestas por el Ejecutivo del Estado.
- Dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, así como de los organismos auxiliares sectorizados.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

207011201 DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN ESTATAL

OBJETIVO:

Coordinar, controlar y vigilar el seguimiento del ejercicio presupuestal de los recursos financieros de los programas de gasto de inversión sectorial y del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), mediante el trámite y registro de la liberación y comprobación de los recursos, verificando que se cumpla con la normatividad aplicable.

FUNCIONES:

- Participar en la integración del anteproyecto de presupuesto de inversión del Sector, con base en las normas y políticas de presupuestación y programación emitidas por la Secretaría de Finanzas.
- Revisar y tramitar la liberación de recursos con base en la planeación y programación presentada a la Secretaría de Finanzas.
- Asesorar a las unidades ejecutoras sobre las asignaciones presupuestales autorizadas para que planeen su aplicación en los estudios, proyectos, programas y obras que tienen asignados.
- Verificar que las unidades ejecutoras apliquen la normatividad del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial, para la presupuestación, liberación y comprobación de recursos.
- Revisar las solicitudes de liberación de recursos con base en los expedientes técnicos de los programas, obras, proyectos y estudios autorizados, con el propósito de que cumplan con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas.
- Gestionar la liberación de recursos, transferencias, ampliaciones, reducciones o cancelaciones presupuestales ante la Secretaría de Finanzas, en el marco del gasto de inversión sectorial, para la ejecución de programas, obras, estudios, acciones y proyectos de las unidades ejecutoras de la Secretaría, organismos auxiliares y fideicomisos.
- Verificar que la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos del gasto de inversión sectorial se apegue a los conceptos establecidos en los expedientes técnicos y demás normatividad aplicable en la materia.
- Integrar información sobre el seguimiento del presupuesto de inversión para la elaboración de informes y reportes que contengan los avances físicos y financieros de los programas, obras, proyectos, acciones y estudios autorizados a la Secretaría, organismos auxiliares y fideicomisos.
- Realizar el seguimiento y control presupuestal de los acuerdos de disposición de recursos que emita el Comité Técnico del FIDAGRO.
- Apoyar a las unidades ejecutoras con la información presupuestal disponible, para la elaboración de los cierres de programas del ejercicio.
- Presentar información financiera pública de oficio e información confidencial referente al gasto de inversión sectorial (GIS) y Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO) a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para su integración al Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

207011202 DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN FEDERAL

OBJETIVO:

Coordinar y controlar el seguimiento del ejercicio presupuestal autorizado al Sector con recursos de inversión federal, aplicados en el Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México (FACEM), verificando que la aplicación de éstos cumpla con la normatividad vigente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

FUNCIONES:

- Participar en la integración del anteproyecto de presupuesto de inversión del Sector, con base en las normas y políticas de presupuestación y programación emitidas por la Federación y por las reglas de operación autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- Asesorar a las unidades ejecutoras sobre las asignaciones presupuestales autorizadas, para que planeen su aplicación en los estudios, proyectos, programas, obras y acciones que tienen asignadas.
- Realizar el seguimiento y control presupuestal de los acuerdos de disposición de recursos que emitan el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México (FACEM).
- Verificar que las unidades ejecutoras apliquen las reglas de operación emitidas por la instancia federal y por el Comité Técnico del FACEM, para la ejecución de los programas, obras, proyectos, estudios y acciones del Sector.
- Revisar los anexos técnicos de los programas, obras, proyectos, estudios y acciones autorizadas, con el propósito de que cumplan con las reglas de operación del FACEM.
- Realizar el seguimiento de la aprobación de recursos, transferencias, ampliaciones, reducciones o cancelaciones presupuestales en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del FACEM, para la ejecución de programas, obras, estudios, proyectos y acciones de las unidades ejecutoras.
- Integrar un control presupuestal por programa y subprograma, con base en las instrucciones de pago que turnen las unidades ejecutoras para su trámite y afectación.
- Verificar que la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos de los programas del FACEM, se apegue a la normatividad establecida en la materia.
- Realizar conciliaciones mensuales con las áreas ejecutoras, a efecto de contar con información confiable.
- Integrar información sobre el seguimiento del presupuesto de inversión, para la elaboración de informes y reportes que contengan los avances presupuestales de los programas, obras, proyectos, estudios y acciones autorizados a la Secretaría, a través del FACEM.
- Apoyar a las unidades ejecutoras con la información presupuestal disponible para la elaboración de los cierres de programas y finiquito del ejercicio del FACEM.
- Presentar información financiera pública de oficio e información confidencial del Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para su integración al Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De las normatividades a nivel **Estatal** se puede desprender al caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que el Código Administrativo del Estado de México prevé en su Libro Noveno la reglamentación que corresponde al Fomento y Desarrollo Agropecuario y acuícolas. Cuya finalidad es lograr en la Entidad un incremento sostenido de las actividades agropecuarias y acuícolas para contribuir al desarrollo rural del Estado.
- Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias y acuícolas, en los términos de este Libro

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que los productores podrán constituirse en Asociaciones Locales de Productores Rurales y éstas, en Asociaciones Municipales, Uniones Regionales y Federaciones Estatales de Productores Rurales, mediante su registro en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en los términos de la reglamentación correspondiente, fecha a partir de la cual tendrán personalidad jurídica.
- Que se entiende por productor rural la persona física que directa o indirectamente se dedique a la producción de especies vegetales o animales, o quienes agreguen valor a su producción mediante procesos de transformación y comercialización.
- Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario impulsará programas de sanidad vegetal y animal que contribuyan a la obtención de productos o subproductos de calidad, así como gestionar recursos y apoyos ante los gobiernos federal y municipales para atender a los productores afectados por desastres naturales.
- Que el impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, el agua, los bosques y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.
- Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promoverá los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes ámbitos de gobierno den atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los acuíferos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.
- Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a los productores, organizados o individuales, que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.
- Que para el establecimiento y otorgamiento de apoyos y estímulos se debe observar recisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor o grupo de ellos, ubicación geográfica y nivel socioeconómico de los beneficiarios; así como certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su entrega y los montos de apoyo
- **Que también para el establecimiento de apoyos se debe observar la concurrencia de recursos estatales, federales o municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, y multiplicar el efecto del gasto público;**

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- **Que también para el establecimiento de apoyos se debe observar la transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por actividad productiva o proyecto a realizar; así como su carácter evaluable, considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.**
- Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario organizará y coordinará el sistema estatal de información de desarrollo agropecuario y acuícola, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro, así como para proveer de información oportuna a quienes participan en dichas actividades y al público en general.
- Que se prevé como infracciones el destinar los apoyos y estímulos recibidos a un uso distinto al previsto en su otorgamiento, así como incumplir con cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario de apoyo o estímulo; y negarse a proporcionar la información que se le requiera, conforme al segundo párrafo del artículo 9.18, o proporcionarla falsamente.
- Que en el caso no destinar los apoyos y estímulos para en el fin dispuesto el beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos recibidos o su equivalente, y no podrá volver a ser sujeto de apoyos o estímulos;
- Que en el caso de no cumplir con los compromiso a los que se haya obligado o de negarse a entregar la información requerida el beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos recibidos o su equivalente y no podrá ser sujeto de nuevos apoyos o estímulos por un plazo de dos años, contado a partir de la devolución correspondiente.
- Que el Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la misma .
- Que la Secretaria de Desarrollo Agropecuario para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden. la Secretaria contará con un Secretario, quien se auxiliará de unidades administrativas
- Que el Secretario tiene entre otras atribuciones someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, rural y forestal, y sobre cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de Investigación en el sector agropecuario y forestal. Así como aprobar los programas para la construcción,

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

mantenimiento, rehabilitación y operación de las obras de infraestructura hidráulica relacionadas con actividad agropecuaria y forestal en la entidad.

- Que el Secretario tiene entre otras atribuciones concertar con organizaciones de productores la formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria y forestal. Así como establecer políticas para la organización, capacitación y concertación con productores; formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial; apoyo al financiamiento, y comercialización.
- Que el Secretario tiene entre otras atribuciones establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario y forestal y establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas.

Adicionalmente cabe señalar que por su parte el Reglamento Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola Y Forestal Del Estado De México de 2008 prevé:

Artículo 3.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:
La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II DE LA REGIONALIZACION PARA EL FOMENTO
AGROPECUARIO, ACUICOLA Y FORESTAL

Artículo 5- La Secretaría para la eficiente y eficaz coordinación y ejecución de las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, en el territorio del Estado, se sujetará a la regionalización siguiente:

I. Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario Atlacomulco, integrada por los municipios de: Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.

II a XI.

Artículo 6.- La determinación de las regiones económico-agropecuarias, acuícolas y forestales, tendrá por objeto:

I.- Aprovechar integralmente los recursos del suelo, del agua y de las especies agropecuarias, acuícolas y forestales.

II .- Elaborar programas para el desarrollo y fomento de la actividad agropecuaria, acuícola y forestal con base en el uso y explotación sustentable de los recursos naturales de la entidad.

III.- Inducir a los productores agropecuarios, acuícolas y forestales al empleo de prácticas que incrementen la eficiencia, productividad, sustentabilidad y competitividad de sus actividades.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV. Fortalecer los procesos de desconcentración administrativa para dar celeridad a los trámites y gestiones relacionados con las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.

V.- Estimular el desarrollo de las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, a través de la elaboración de programas estratégicos municipales y regionales.

VI Optimizar los recursos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.

VII. Facilitar la operación de los programas en la materia y propiciar mayor participación de productores y autoridades municipales.

Artículo 7.- La Secretaría propondrá al Gobernador del Estado la modificación a la regionalización económico-agropecuaria, acuícola y forestal, con base en estudios técnicos.

Para la modificación de la regionalización, se podrán valorar las propuestas que hagan los gobiernos federal y municipales, siempre y cuando, se sustenten técnicamente y sean acordes a las necesidades de la entidad.

Artículo 8.- La Secretaría conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, difundirá la regionalización y su objeto previstos en el presente ordenamiento.

**CAPITULO IV
DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
AGROPECUARIAS, ACUICOLAS y FORESTALES
SECCION PRIMERA
DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS**

Artículo 42.- Los apoyos y estímulos que se otorguen a los productores se orientarán preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que por su vocación natural, tengan potencial productivo, participen en las actividades de sanidad e inocuidad agroalimentaria y que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria, acuícola y forestal.

Artículo 43.- Son sujetos de apoyos y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y agroindustriales, así como aquellas que incrementen, modernicen y tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo rural, en territorio del Estado de México.

Artículo 44.- Para solicitar los apoyos y estímulos, los productores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) **Presentar solicitud única por escrito ante la Secretaría, la cual contendrá:**
- b) **Nombre completo, domicilio en territorio del Estado.**
- c) **Registro Federal de Causantes y / o CURP del productor.**
- d) **Régimen de propiedad de la unidad productiva.**
- e) **Actividad productiva que desarrolla o pretende desarrollar.**
- f) **Descripción del estímulo o apoyo solicitado.**

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

g) Expediente técnico y/o proyecto productivo simplificado.

Artículo 45.- Para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto.
- II. Que cumpla con los lineamientos del programa, normatividad y con los objetivos específicos del mismo.
- III. Que sea congruente con las características productivas de la región y del productor.
- IV. Las políticas municipales de fomento y desarrollo agropecuario, acuícola, forestal y agroindustrial, conforme a los programas institucionales.
- V. Que se orienten a proyectos productivos integrales, que permitan la consolidación de la unidad productiva.

**SECCION SEGUNDA
DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL**

Artículo 46.- Para la expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura y equipo, la Secretaría con la participación de los productores, en su caso, realizará las actividades siguientes:

- I. Planear, promover y dirigir la operación, mantenimiento, rehabilitación y asistencia técnica para el aprovechamiento pleno de las obras de infraestructura rural.
- II. Realizar y promover estudios y proyectos ejecutivos que prevean el fomento del desarrollo agropecuario, acuícola, forestal, hidrológico y de producción del sector rural.
- III. Ejecutar y evaluar los estudios y proyectos ejecutivos, así como la construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de las obras y los programas de fomento para el desarrollo rural del sector.

Artículo 47.- Para el aprovechamiento de tierras y recursos hidráulicos, la Secretaría:

- I. Coadyuvará con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México y los municipios en la integración y actualización del inventario de ríos, cauces, aguas subterráneas y aprovechamientos hidráulicos existentes en las cuencas, para elaborar las cartas geohidrológicas del Estado.
- II. Promoverá y apoyará la conservación de las cuencas hidroagrícolas, y coordinarse con otras autoridades, para tal efecto.
- III. Instrumentará acciones tendientes a prevenir inundaciones provocadas por fenómenos meteorológicos y a coadyuvar en la mitigación de sus efectos en la infraestructura y equipo afecto a las actividades relacionadas con el campo.
- IV. Fomentará el reuso de aguas tratadas.
- V. Incrementará la captación de los volúmenes de agua para usos del sector, a través de obras de infraestructura rural.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- VI. Contribuirá con asistencia técnica, apoyos y estímulos en la modernización de los sistemas de riego.
- VII. Construirá y rehabilitará la infraestructura interparcelaria y de comunicación rural.
- VIII. Asesorará y supervisará la operación de las unidades y distritos de riego.
- IX. Las demás que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales.

Artículo 48.- La Secretaría impulsará obras de infraestructura y equipamiento para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que permitan la diversificación de la actividad agropecuaria, acuícola, forestal y agroindustrial con apego a la normatividad.

Artículo 49.- Para elevar la producción y calidad de los productos que contribuyan a reducir los desequilibrios regionales, la Secretaría en coordinación con el gobierno federal y otras dependencias, impulsará:

- I. La electrificación para la consolidación y/o reconversión productiva y en general, todos aquellos servicios de producción.
- II. La promoción vía demostración y capacitación teórico-práctica a productores para la tecnificación de los procesos productivos.
- III. El impulso de programas para la construcción y mantenimiento de caminos rurales.

Artículo 50.- La Secretaría en la ejecución de sus programas hidráulicos, podrá celebrar convenios con los diferentes niveles de gobierno y beneficiarios, para la aportación de:

- I. Los materiales de la región.
- II. Los gastos de operación de la maquinaria de la Secretaría.
- III. La mano de obra para la aplicación de los apoyos y materiales.
- IV. La aportación económica para la ejecución de obras y/o la adquisición de materiales y equipo, en su caso.

SECCION TERCERA DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 51.- Los programas de desarrollo rural, comprenderán acciones de organización de productores, su capacitación en lo individual y colectivo, la incorporación a proyectos productivos que propicien la generación de empleo y el proceso de transformación que le otorgue un valor agregado a sus productos, con apego a la normatividad.

Artículo 52.- Los programas se orientarán preferentemente a productores de bajos ingresos, con o sin acceso a la tierra, que participen en actividades de sanidad e inocuidad agroalimentaria, para incorporarlos al proceso productivo. Asimismo, la Secretaría impulsará aquellas acciones que promuevan la capitalización de unidades productivas.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 53.- Los programas y acciones de capacitación que implemente la Secretaría, podrán ser proporcionados de manera directa por la dependencia, o bien, orientar al productor para la contratación de despachos de asesoría y asistencia técnica, consultores y técnicos especializados en las diversas ramas de la actividad agropecuaria, acuícola y forestal, con el propósito de consolidar sus proyectos productivos.

Artículo 54.- Los programas de desarrollo rural preferentemente deberán estar sustentados en un proyecto productivo que considere en forma primordial la participación de las mujeres, jóvenes y grupos étnicos que habitan en las zonas marginadas de la entidad, ya sea de manera organizada o en lo individual.

Artículo 55.- El proyecto productivo deberá propiciar el autoempleo de los productores, y de ser posible, la generación de empleos en su comunidad. En todo proyecto, el productor deberá contar con las condiciones requeridas para su buen desarrollo.

Artículo 56.- La Secretaría impulsará el establecimiento o consolidación de empresas agroindustriales que propicien la transformación de la producción primaria, mediante las acciones contenidas en los programas de desarrollo rural.

Artículo 57.- La Secretaría fomentará el establecimiento de explotaciones agropecuarias y acuícolas familiares o de traspatio, para autoconsumo.

SECCION CUARTA DE LA COMERCIALIZACION

Artículo 58.- La Secretaría promoverá acciones de capacitación y asesoría a productores en las operaciones de acopio, empaque y envío de animales y vegetales, sus productos y subproductos; con apego a la normatividad, así como brindar información para la ubicación de mercados nacional e internacional, atendiendo a los registros de la Secretaría, a través de:

- a) La operación de centros de acopio de productores organizados, la rehabilitación y modernización de las bodegas existentes, para que sirvan de apoyo al desarrollo de esquemas modernos de comercialización.
- b) Difundir a través de publicaciones periódicas información de mercados estatal, nacional internacional, de futuros y coberturas.
- c) Asesorar a los productores en la aplicación de la normatividad.
- d) Identificar y orientar a los productores mexiquenses que cuenten con un producto que cumpla con las características mínimas para obtener una "Denominación de Origen", emitiendo una recomendación ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- e) Orientar las actividades de producción de acuerdo a la demanda del mercado.
- f) Fomentar la asistencia de los productores cumpliendo con la normatividad a las ferias y exposiciones para la obtención de enlaces comerciales y la promoción de animales y vegetales, sus productos agropecuarios, acuícolas y forestales.

Artículo 59.- La Secretaría podrá coordinarse con las instancias federales, estatales, municipales y organismos auxiliares para

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

potenciar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal en el Estado, mediante proyectos estratégicos, teniendo como objetivos:

- a) La aplicación de normalización, verificación, certificación y sellos de calidad.
- b) La adecuación y mejora a las instancias sanitarias.
- c) El procurar la inocuidad y calidad alimentaria.

Artículo 60.- La Secretaría en términos de las disposiciones legales, podrá coordinarse con instancias nacionales e internacionales para potenciar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal en el Estado, mediante proyectos estratégicos, teniendo como objetivos:

- a) La identificación de la oferta para la exportación.
- b) La organización de foros de comercio exterior agropecuario y acuícola.
- c) La procuración de la inteligencia de mercados.
- d) La promoción comercial.
- e) La realización de campañas de imagen financiamiento.
- f) La promoción de misiones de negocios, ferias y exposiciones.
- g) La promoción de inversión en proyectos productivos.

Artículo 61.- La Secretaría asesorará a los productores agropecuarios, acuícolas y forestales en la gestión ante las Instituciones crediticias, para obtener financiamientos con tasas preferenciales para ser destinados a la comercialización nacional e internacional.

Del marco jurídico expuesto con anterioridad, destacan los siguientes aspectos a saber:

- Que el Reglamento Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola Y Forestal Del Estado De México señala que es autoridad la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- Que la Secretaría para la eficiente y eficaz coordinación y ejecución de las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, en el territorio del Estado, se sujetará a una regionalización.
- Que la determinación de las regiones económico-agropecuarias, acuícolas y forestales, tiene por objeto aprovechar integralmente los recursos del suelo, del agua y de las especies agropecuarias, acuícolas y forestales y elaborar programas para el desarrollo y fomento de la actividad agropecuaria, acuícola y forestal con base en el uso y explotación sustentable de los recursos naturales de la entidad.
- Que la Secretaría propondrá al Gobernador del Estado la modificación a la regionalización económico-agropecuaria, acuícola y forestal, con base en estudios técnicos.
- Que los apoyos y estímulos que se otorguen a los productores se orientarán preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que por su vocación natural, tengan

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

potencial productivo, participen en las actividades de sanidad e inocuidad agroalimentaria y que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria, acuícola y forestal.

- Que son sujetos de apoyos y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y agroindustriales, así como aquellas que incrementen, modernicen y tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo rural, en territorio del Estado de México.
- **Que para solicitar los apoyos y estímulos, los productores deberán reunir los siguientes requisitos: Presentar solicitud única por escrito ante la Secretaría, la cual contendrá: nombre completo, domicilio en territorio del Estado, Registro Federal de Causantes y / o CURP del productor, régimen de propiedad de la unidad productiva, Actividad productiva que desarrolla o pretende desarrollar, Descripción del estímulo o apoyo solicitado y el expediente técnico y/o proyecto productivo simplificado.**
- **Que para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, deberá tomar en consideración que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto.**
- Que para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, deberá tomar en consideración que cumpla con los lineamientos del programa, normatividad y con los objetivos específicos del mismo.

Ahora bien es de singular importancia señalar lo que disponen los Presupuestos de Egresos de los años correspondientes:

***2010*.**

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
09	03	01	Desarrollo Agrícola	716,321,258.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	18,608,927.00
09	03	03	Fomento Pecuario	66,084,355.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	94,411,982.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	567,656,121.00
09	03	06	Fomento Acuícola	8,062,161.00

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$46,152,825,954.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

....

207 Secretaría de Desarrollo Agropecuario 1,504,447,701.00.

....

2009

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
09	03	01	Desarrollo Agrícola	572'852,128.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	17'211,154.00
09	03	03	Fomento Pecuario	65'564,719.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	92'430,005.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	630'548,206.00
09	03	06	Fomento Acuícola	7'928,663.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las Dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$42,689,369,690.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

....

207 Secretaría de Desarrollo Agropecuario 1,415'790,099.00

....

2008

ARTÍCULO 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
09	03	01	Desarrollo Agrícola	566'911,134.00

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

09	03	02	Fomento a Productores Rurales	16'752,650.00
09	03	03	Fomento Pecuario	61'925,467.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	88'981,207.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	572'954,640.00
09	03	06	Fomento Acuícola	7'681,332.00
Total:				114,555'213,673.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$40,096'159,396.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	24'059,821.00
202	Secretaría General de Gobierno	4,261'848,824.00
203	Secretaría de Finanzas	1,611'958,146.00
204	Secretaría del Trabajo	141'660,516.00
205	Secretaría de Educación	19,969'548,904.00
206	Secretaría de Agua y Obra Pública	3,109'941,422.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,320'470,702.00
-	Total	40,096'159,396.00

2007

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
09	03	01	Desarrollo Agrícola	444'722,516.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	16'598,432.00
09	03	03	Fomento Pecuario	48'200,847.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	64'680,062.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	430'639,987.00
09	03	06	Fomento Acuícola	7'678,576.00

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$35,171'740,445.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

II.

....

207 Secretaría de Desarrollo Agropecuario

1,051'527,221.00

.....

2006

en ellas quedan incluidas.

**CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$92,264'168,533.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, autorizados para el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	852'000,000.00
02	01	01	Judicial	1,175'848,500.00
02	01	02	Electoral	42'755,000.00
02	02	01	Administrativo y Laboral	127'051,666.00
03	01	01	Procuración de Justicia	931'569,854.00
03	02	01	Derechos Humanos	66'287,113.00
04	01	01	Seguridad Pública	2,834'716,730.00
04	01	02	Protección Civil	81'486,269.00
04	01	03	Prevención y Readaptación Social	540'169,369.00
05	01	01	Empleo	208'403,311.00
05	02	01	Desarrollo Agrícola	291'910,573.00
05	02	02	Fomento Pecuario	44'983,905.00
05	02	03	Desarrollo Forestal	28'711,639.00
05	02	04	Infraestructura Hidroagrícola	322'364,907.00
05	02	05	Fomento Acuícola	6'025,853.00
05	03	01	Modernización Industrial	137'848,256.00
05	03	02	Fomento a la Minería	6'529,240.00
05	03	03	Promoción Internacional	16'083,732.00
05	03	04	Modernización Comercial	46'974,556.00
05	04	01	Promoción Artesanal	18'577,000.00
05	04	02	Fomento Turístico	34'618,000.00
06	01	01	Alimentación	114'787,330.00
06	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	67'707,390.00
06	01	03	Atención a la Población Infantil	1,782'251,246.00
06	01	04	Atención a Personas con Discapacidad	65'795,651.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$29,329'555,556.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	22'448,000.00
202	Secretaría General de Gobierno	3,749'195,732.00
203	Secretaría de Finanzas	1,502'101,308.00
204	Secretaría del Trabajo	123'294,078.00
205	Secretaría de Educación	16,313'212,855.00
206	Secretaría de Agua y Obra Pública	1,629'409,961.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	717'500,238.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	98'715,671.00
210	Secretaría de la Contraloría	124'633,140.00
211	Secretaría de Comunicaciones	787'004,930.00
212	Secretaría del Medio Ambiente	193'045,859.00
213	Procuraduría General de Justicia	1,106'802,732.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	57'049,000.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	445'333,305.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	43'085,000.00
217	Secretaría de Salud	432'011,011.00

2005

**CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$83,717'824,050.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México autorizados para el ejercicio fiscal 2005. Adicionalmente, la contratación de financiamiento autorizado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México hasta por \$3,117'134,502.00 se destinará a inversión pública productiva incluyendo las provisiones necesarias para cubrir los montos pagaderos por concepto de pasivos, en términos del artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 5.- El presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Funión	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	800'000,000.00
02	01	01	Judicial	1,053'000,000.00
02	01	02	Electoral	27'000,000.00
02	02	01	Administrativo y Laboral	116'929,445.00
03	01	01	Procuración de Justicia	795'108,397.00
03	02	01	Derechos Humanos	54'432,306.00
03	03	01	Infraestructura para la Procuración de Justicia	14'365,617.00
04	01	01	Seguridad Pública	2,242'629,008.00
04	02	01	Protección Civil	59'518,828.00
04	03	01	Prevención y Readaptación Social	436'754,842.00
05	01	01	Empleo	182'965,335.00
06	02	01	Desarrollo Agrícola	346'564,451.00
05	02	02	Fomento Pecuario	38'035,752.00
05	02	03	Desarrollo Forestal	12'778,291.00
06	02	04	Infraestructura Hidroagrícola	292'630,367.00
05	02	05	Fomento Acuicola	6'026,035.00
05	03	01	Modernización Industrial	109'528,564.00
05	03	02	Fomento a la Minería	5'426,000.00

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
 [REDACTED]
 SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

05	03	03	Promoción Internacional	10'454,873.00
05	04	01	Promoción Artesanal	11'294,560.00
05	04	02	Fomento Turístico	33'267,213.00
05	04	03	Modernización Comercial	42'965,153.00
06	01	01	Alimentación	83'536,362.00
06	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	84'764,714.00
06	01	03	Atención a la Población Infantil	1,586'243,141.00
06	01	04	Atención a Personas con Discapacidad	62'904,467.00
06	02	01	Medicina Preventiva	689'147,217.00
06	03	01	Salud y Asistencia Social	6,038'548,376.00
06	04	01	Seguridad Social	2,933'450,028.00
06	05	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	490'903,667.00
06	05	02	Apoyo a los Adultos Mayores	188'761,102.00
06	05	03	Grupos Étnicos	64'559,308.00
07	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	31,150'907,808.00
07	02	01	Identidad Mexicana	85'969,438.00
07	02	02	Cultura y Arte	201'637,274.00
07	03	01	Cultura Física y Deporte	121'662,736.00
07	04	01	Investigación, Ciencia y Tecnología	99'275,162.00
07	05	01	Oportunidades para los Jóvenes	14'314,002.00
08	01	01	Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz	380'223,121.00
08	02	01	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	169'518,523.00
08	03	01	Infraestructura para la Administración y Control Gubernamental	14'068,298.00
09	01	01	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	472'015,977.00
09	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	95'294,302.00
09	03	01	Democracia y Pluralidad Política	1,742'039,000.00
09	04	01	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	15'115,408.00
09	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	121'067,799.00
09	05	02	Población	19'848,954.00
09	06	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	98'613,505.00
10	01	01	Regionalización	715'408,232.00
10	01	02	Coordinación Metropolitana	44'004,551.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	972'565,482.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	2,430'029,242.00
10	03	01	Suelo	67'197,009.00
10	03	02	Desarrollo Agrario	1'945,221.00
10	04	01	Vivienda	107'310,753.00
10	05	01	Protección al Ambiente	412'376,903.00
10	06	01	Energía	56,018,495.00
10	07	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,389'962,873.00
11	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	59'168,451.00
11	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	267'293,728.00
11	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	17'896,716.00
11	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	185'164,980.00
11	02	01	Deuda Pública	285'801,703.00
11	03	01	Provisiones para el Servicio de la Deuda	27,000,000.00
11	03	02	Transferencias Intergubernamentales	12,410'033,047.00
11	03	03	Provisiones para el Pago de Aduanos de Ejercicios Fiscales Anteriores y Anteriores de los Estados y Municipios	5,000,000.00
-	-	-	Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas	1,298'578,101.00
Total				63,717'824,890.00

El Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,298'578,101.00, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se converja en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2005, asciende a la cantidad de \$400'000,000.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$28,011'012,998.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	19'343,000.00
202	Secretaría General de Gobierno	3,271'632,298.00
203	Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración	1,563'257,040.00
204	Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	64'975,433.00

22 de diciembre del 2004

" G A C E T A D E L G O B I E R N O "

Página 77

205	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	15,538'009,842.00
206	Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo	1,239'137,602.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	743'917,445.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	115'174,248.00
210	Secretaría de la Contraloría	126'392,000.00
211	Secretaría de Comunicaciones	1,109'377,033.00
212	Secretaría de Ecología	211'200,022.00
213	Procuraduría General de Justicia	877'214,857.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	55'020,794.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	123'330,060.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	38'907,000.00
217	Secretaría de Salud	1,045'855,914.00
218	Coordinación General de Enlace Institucional	17'202,000.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	14'324,000.00
223	Secretaría del Transporte	236'146,702.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	136'372,694.00
225	Secretaría de Turismo	34'267,213.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	45'736,000.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	20'684,000.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	10'765,000.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	34'193,000.00
-	Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas	1,298'578,101.00
	Total	28,011'012,998.00

El presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones incluye 12 millones de pesos en el rubro de servicios personales destinados a la contratación de personal expresamente asignado a las tareas de seguimiento de las obras y acciones que tiendan a mitigar el impacto vial por el desarrollo de nueva infraestructura urbana y de servicios.

De los recursos autorizados a la Procuraduría General de Justicia, se destinarán 30 millones de pesos de la siguiente manera:

- 15 millones de pesos al Instituto de Servicios Periciales.
- 7.5 millones de pesos al Instituto de Prevención del Delito.
- 7.5 millones de pesos al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito.

De lo anterior se acredita de manera fehaciente la existencia de Recursos Públicos Estatales destinados al Sector Agropecuario en 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, así mismo se acredita

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

la existencia de Programas en materia Agropecuaria que en su caso se realizaron a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO).

Por su parte cabe referenciar que los Lineamientos y Manual de Operación 2010 sobre el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO) contempla todos y cada uno de los programas instaurado en 2010 que en la SEDAGRO implementara y que a manera de referencia solo se citaran algunos programas que contienen dicha normatividad en virtud que se incorporará como Anexo dentro de esta resolución:

Objetivo

Promover mayores volúmenes de producción y mejores ingresos en el campo mexiquense mediante el otorgamiento de apoyos directos a los productores para la adquisición de los insumos semilla mejorada y fertilizante.

Propósito

Apoyar económicamente a productores mexiquenses en la adquisición de semillas mejoradas de maíz, cebada, trigo, canola y otros cultivos que fomenten la reconversión productiva, así como en la adquisición de fertilizantes químicos, biológicos y orgánicos, que habrán de usarse en la adopción de tecnologías que aumenten la producción y productividad, la calidad en los productos que demanda el mercado y la organización de los productores.

4.- Componentes de Apoyo

Componente 1. Apoyo para la Adquisición de Semilla Mejorada

Componente 2. Apoyo para la Adquisición de Fertilizante

5.- Estrategias

Dentro del Programa Fomento Agrícola y su Subprograma de Apoyo a la Adquisición de Insumos Agrícolas, se atenderán solicitudes individuales o grupales por parte de los productores, bajo dos modalidades:

Módulos: Se apoyará para la adquisición de semilla y/o fertilizante por 20 hectáreas por cultivo, a aquellos solicitantes que en forma organizada conformen módulos con superficie mínima de 30 hectáreas, que habrán de ser sembrados con una misma variedad, híbrido o criollo sobresaliente y que permitan ofrecer al mercado una calidad homogénea del producto.

Atención a la Demanda: Se apoyarán para la adquisición de semilla y/o fertilizante de uno hasta cinco hectáreas por productor y las solicitudes serán presentadas de manera individual o grupal.

En caso de fracciones de hectárea superiores a la unidad, el apoyo será proporcional a la misma.

Requisitos de elegibilidad de los productores

Ser productor agropecuario del Estado de México, lo cual se acreditará mediante constancia emitida por la autoridad municipal, ejidal o comunal.

Requisitar personalmente el formato solicitud ante la Delegación Regional de la SEDAGRO correspondiente.

Presentar copia de identificación oficial (credencial de elector, cartilla militar o pasaporte) y de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Su solicitud deberá estar sustentada en la cantidad de superficie agrícola mecanizada de la unidad productiva del interesado, misma que debe soportar la

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

capacidad del tractor requerido y que permita la rentabilidad económica de las inversiones alizadas para la adquisición del bien.

Acreditar la superficie a apoyar, mediante copia de documentos oficiales. tales como: títulos de propiedad. Escrituras públicas, comprobante de apoyo PROCAMPO. Certificados parcelarios, contratos de arrendamiento (acompañados de copia de cualquiera de los documentos anteriores) y carta compromiso de rnaquila entre productores. etc.)

Serán beneficiados los productores que no hayan recibido apoyos similares durante los últimos tres años.

Programa Construcción de Invernaderos en el Estado de México

OBJETIVO

Apoyar a los productores agrícolas en la construcción de invernaderos, a efecto de impulsar la producción, productividad, ompetitividad y empleo, mediante la transferencia de tecnología y fomento de la producción en ambientes controlados, que permitan elevar el ingreso económico de los productores agrícolas de la entidad.

ESTRATEGIAS

Los apoyos se promoverán para el establecimiento de invernaderos de 500 m2. como alternativa tecnológica.

Se apoyará preferentemente a productores que no cuenten con invernaderos.

Se apoyará preferentemente a productores cuyo propósito sea incursionar en la producción de alimentos hortícolas.

Los casos que requieran un análisis específico, serán tratados y resueltos por el Comité de dictaminacion de la Dirección

General de Agricultura.

APOYOS

Estarán orientados a fomentar la inversión y capitalización del sector agrícola del Estado, mediante el apoyo con subsidio económico para el establecimiento de invernaderos y servicios de asistencia técnica especializada a productores agrícolas de la entidad, para la construcción de dicha infraestructura productiva. .

COBERTURA

El programa se desarrollará en todo el Estado de México.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Ser productor agropecuario del Estado de México y contar con los recursos correspondientes a su aportación para su aplicación inmediata; podrán ser sujetos de apoyo los productores que se encuentran en ejidos, comunidades o propiedades rurales dentro del Estado de México, así como los constituidos en organizaciones o asociaciones, municipales o comunitarias del medio rural es indispensable que el predio donde se pretenda establecer el invernadero cuente con agua de riego suficiente (no proveniente de la red de agua potable) y las características adecuadas del predio. lo cual será corroborado mediante visita de campo que efectuará personal de la Delegación Regional de la SEDAGRO correspondiente.

Componente Actualización de la Páglna Web de transparencia del sector

a) Actividades a desarrollar por cada una de las instancias participantes

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Unidades Administrativas.

Las Unidades Administrativas que conforman la SEDAGRO mensualmente realizan reportes de la información pública de oficio que arroja su área, como son: padrones de beneficiarios, acuerdos y actas, publicaciones, obra, convenios, entre otros, con el fin de alimentar los diversos rubros que conforman la Página Web de Transparencia.

De modo que los Lineamientos y Manual de Operación del FIDAGRO (2010) determina la forma de regular todos y cada uno de los Programas, por ende la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por lo que le corresponde supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad. Así también puede establecer los programas estatales prioritarios de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial, hacia los cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifican y está relacionado o atiende directamente a la actividad de la administración del presupuesto, es decir, el destino de los recursos asignados por concepto de los distintos Programas que en materia agropecuaria se realizaron en 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Una vez acotado lo anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que "*El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley*".

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "*La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...*"

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "*la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones*". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "*Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o*

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

De las consideraciones expuestas, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En este contexto, y acotado lo anterior para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información que puede contener la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que en efecto procedía la entrega al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, al tratarse de gastos derivado de Programas del Sector Agropecuario del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, conlleva y conlleva la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: **Primero**, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por tanto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Criterios anteriores, que también se refrendan en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** que señala al respecto:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Adicionalmente, la información solicitada es pública, porque la implementación y concreción de dicho Programa se relaciona con el presupuesto asignado y sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; porque se deduce que los apoyos, derivados de los Programas implementados por los distintos ordenes para su obtención están muy probablemente vinculados a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hubieren celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; asimismo se relaciona con la relación o padrón de beneficiarios de dichos apoyos, y que de conformidad con las fracciones VII, VIII y XI del artículo 12 es información pública de oficio, de la que se debe informar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Al respecto, este Pleno no quiere dejar de indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos (de preferencia en el portal o en la página Web de las dependencias), o información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los Sujetos Obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, planeación, programación, resultado de auditorías,

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

concesiones, contratos, expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, padrones de beneficiarios, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. En el caso en estudio, como ya se dijo se prevé como parte de la Información Pública de Oficio, la siguiente información:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

(...)

Luego entonces, que derivado de lo anterior se puede determinar en el presente caso lo siguiente:


- Que la información es generada, administrada y la posee el **SUJETO OBLIGADO**.
- Que la información requerida materia del presente asunto es considerada por la **LEY** como información pública, incluso de oficio, por lo que es procedente acceso público.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta que hiciera el Sujeto Obligado. En este punto se analizará el inciso b) de la *litis*, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y así poder determinar si la misma satisface o no el requerimiento hecho por **EL RECURRENTE**.

Cabe recordar que el **RECURRENTE** solicito información respecto los programas de apoyo a los mexiquenses que ha implementado el actual gobierno por conducto de esa secretaria, así como el padrón de beneficiarios de los años 2005 al 2010 manifestando que no es claro en su página, y que el acceso es difícil.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Recibiendo como respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en medio magnético varios archivos que contienen información de 2005 a la fecha cuyo contenido se argumenta el **SUJETO OBLIGADO** se trata de los padrones de beneficiarios de los cuales y a manera de ejemplo se referencia lo siguiente:



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Agropecuario

PADRÓN DE BENEFICIARIOS 2003-2010
AREA EJECUTORA: COORDINACION DE DELEGACIONES
NOMBRE DEL PROGRAMA: SEGURO DE VIDA CAMPESINO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PROGRAMA DE INVERSION ESTATAL (FIDAGRO)

OBJETIVO:
 Apoyar con un seguro de vida gratuito a los productores o jornaleros agropecuarios y/o forestales de escasos recursos del Estado de México, que permite a sus familiares enfrentar la eventualidad por fallecimiento de quien provee el sustento económico.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:
 El seguro de vida se orienta a los grupos marginados de productores agropecuarios y forestales del Estado de México que se encuentren en el rango de 18 a 85 años de edad, sean Jefes de familia y aporten el sustento en la misma.
 Para obtener el beneficio del seguro de vida el productor deberá presentar en la Delegación Regional de la SEDAGRO que corresponda a su domicilio los siguientes documentos en original y copia:
 1.- Acta de Nacimiento
 2.- Identificación oficial con fotografía o constancia expedida por el Delegado Municipal para certificar la identidad, el domicilio y la actividad productiva de la persona en caso de no ser ejidatario.
 3.- Constancia expedida por el Comisariado Ejidal que avale que el solicitante se dedica a la actividad agropecuaria y/o forestal.
 Los documentos originales se devolverán al solicitante previo cotejo de los mismos.

IMPORTE DEL APOYO GUBERNAMENTAL POR PRODUCTOR:
 La adquisición del Seguro de Vida es gratuito, sin costo para el beneficiario o productor.
 El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario cubre el pago de \$25,000.00 por fallecimiento del asegurado a los beneficiarios designados por éste.

Región	Número de		Apoyo Entregado		Productor		Importe del Apoyo (\$)	
	Municipio	Localidad	U. Medida	Cantidad	Cantidad	Aportación Productor	Aportación Gubernamental	Total
I	13	355	POLIZA	17,978	17,978	0.00	1,540,000.00	1,540,000.00

Por tal motivo **EL RECURRENTE** se inconforma mencionando que la información que le proporciona la Secretaria es incompleta argumentando que el padrón de beneficiarios desde su página no es clara ya que da solo por regiones la cantidad de personas beneficiadas, y que no concibe como se puede dar un padrón sin nombre, por otro lado manifiesta que por región hay varios municipios y solo da el nombre de este, además que el acceso a la información no esta en el link correcto de transparencia de la Secretaria. En este sentido, y en virtud de la obligación que

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

impone el artículo 74 de la Ley de la materia a este Órgano Colegiado, es que para este Pleno, de la lectura de las razones expuestas por el **RECURRENTE** se entiende que su agravio se circunscribe a que se le proporcione un padrón de beneficiarios incompleto, particularmente porque no se le proporcione el nombre de los beneficiarios, por lo que el análisis de la presente controversia se centrara en este aspecto.

Finalmente **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe Justificado reitero su respuesta inicial respecto a los padrones de beneficiarios señalando además que es información que se encuentra publicada en la página web <http://transparencia.edomex.aob.mx/sedaaro/transparencia.html>

Como se puede apreciar, de lo anterior se desprende a saber lo siguiente:

- 1) Que la solicitud de información, por tanto, consiste en el **padrón de beneficiarios del de los diversos Programa de 2005 a 2010** información en términos del artículo 12 de la Ley de la materia.

En este sentido, este Órgano Garante estima necesario contextualizar al Sujeto Obligado el contenido y alcance de la Información Pública de Oficio, en particular referencia del artículo 12 de la Ley de la materia, que dispone que los Sujetos Obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, determinados rubros de información (entre ella lo relativo al padrón de beneficiarios). Por lo que de dicho precepto se derivan las siguientes obligaciones:

- Que en efecto existe la obligación legal de generar Información Pública de Oficio, y que está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Por ende este Organismo Autónomo determina que aun y cuando el artículo 41 dispone que los **SUJETOS OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, lo cierto es que en tales acciones no se comprende el de buscar, localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, que tienen por obligación legal de generar, administrar o poseer en sus archivos.

Por lo tanto, derivado de lo anterior, para este Instituto se arriba al criterio de que la búsqueda, localización y actualización de la información pública documental, en la que se incluye la Información Pública de Oficio, no implican procesamiento, resumen, practicar investigaciones o

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

efectuar cálculos, a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Transparencia invocada, por el contrario se refiere al deber previsto en la primera parte de dicho precepto; consistente en la obligación que tienen los Sujetos Obligados de proporcionar la información pública que obre en sus archivos, y como ya se dijo de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley están obligados a generar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Efectivamente, no existe la obligación de los Sujetos Obligados de procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, su obligación se constriñe a proporcionar la que obre en sus archivos por virtud de las atribuciones que le imponen las leyes.

Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información *sobre conocer el apoyo otorgado a cada beneficiario* y que es materia de la controversia, en términos de lo que ya se acoto y que es en forma de relación o listado de las mismas, porque existe un Ordenamiento Legal que así lo mandata, y este es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que hace a la generación de la “información pública de oficio” que deben poner a disposición del público los Sujetos Obligados, por lo que al disponerse que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, precisamente implica o conlleva una sistematización, que puede entenderse como una relación o listado de la información o de datos mínimos y básicos sobre los rubros a que aluden los propios preceptos de citada Información Pública de Oficio.

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, publicación, actualización y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.

- Que para el cumplimiento de la obligación activa o Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, cuando así sea solicitado se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la Información Pública de Oficio, así como la de entregar la información solicitada.
- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Además, de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, ya que interpretar lo contrario se traduciría en que a lo único a lo que tiene acceso los gobernados es a la consulta de todos y cada uno de los soportes documentales que soportan los rubros de información referida en dichos preceptos, como por ejemplo lo relativo a obras públicas, los expedientes de licitación, por citar algunos. Lo cual rompe todo principio de sencillez, rapidez y gratuidad o de bajo costo en el acceso a la información pública gubernamental, ya que los ciudadanos para conocer tales datos tendrían como única instancia u opción el de acudir –muy probablemente en varias ocasiones- a las instalaciones de la dependencia respectiva para consultar los expedientes completos, y obtener así la información básica respectiva, aunado de que ante la falta de información sencilla y rápida (sistematizada) implicaría un detonante para que se presentaran varios requerimientos de consulta en un mismo momento por diversas personas, lo que sin duda convierte en engorroso el acceso a la información, lo que se traduciría en una limitación al derecho de acceso a la información gubernamental.

Por otro lado, la no generación sistematizada de la información que se ordena como pública de oficio, conllevaría para los Sujetos Obligados -bajo la premisa de privilegiar su puesta a disposición en sistema electrónico- el que tuvieran que escanear o subir todos y cada uno de los documentos que soportan la información a la que aluden las fracciones de los artículos antes referidos, según corresponda. Situación esta que no es el espíritu o alcance de la Información Pública de Oficio, sino todo lo contrario el de privilegiar la “accesabilidad” de la información pública gubernamental bajo cánones de sencillez, oportunidad y rapidez.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Lo que se busca, además con el diseño de la Información Pública de Oficio, es reconocer que no siempre es posible poner a “disposición” toda la información o “subir” toda la información en sitio electrónico, ya que esto representa más complicaciones, aunado a los costos, recursos y tecnologías no siempre disponibles. Por lo que para subsanar esta situación se creó el concepto de “información pública de oficio”, poniendo así la información que deberá estar a disposición del público mediante mecanismos expeditos que permitan “dejarla disponible” de manera permanente y actualizada como una ventana abierta a la sociedad, evitando solicitudes y respuestas sobre información básica fundamental. Este mecanismo además permite un diseño flexible para las obligaciones de publicación de la información pública gubernamental. Además, de que con ello se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Luego entonces, se podría suponer que los artículos 12, 13, 14 y 15 de la propia Ley podrían entenderse como una sistematización e incluso un procesamiento mandado por la Ley, que no se da *ex profeso* ante una solicitud, sino que debe generarse más allá de cualquier solicitud de información, que se debe realizar de manera activa u oficiosa por el propio Sujeto Obligado, como un deber de información –como ya se dijo- de primera mano-. Es como cualquier otro Ordenamiento Legal que ordena la generación de una específica documentación. Es así que la regla general de no procesamiento, encuentra su excepción en el mandato de la propia Ley.

En el presente caso, respecto del padrón de beneficiarios de los diversos programas en materia Agropecuaria cabe únicamente reiterar lo expuesto en el Considerando anterior lo siguiente:

- Que la Ley de Desarrollo Sustentable publicada en el Diario Oficial el **Cinco (05) de Diciembre de 2001** a nivel Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.
- Que la Ley de Desarrollo Sustentable determina que en **materia de transparencia se deben difundir las reglas para su acceso a los diversos programas** y con ello la publicación de los montos y tipo de apoyo por beneficiario.
- Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 9.17 determina que para el establecimiento de apoyos en materia de fomento agropecuario se debe observar

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

la transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por actividad productiva o proyecto a realizar; así como su carácter evaluable, considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

- Que el Reglamento Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola Y Forestal Del Estado De México Publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de mayo del 2008 señala que para solicitar los apoyos y estímulos, los productores deberán reunir los siguientes requisitos: Presentar solicitud única por escrito ante la Secretaría, la cual contendrá: nombre completo, domicilio en territorio del Estado, Registro Federal de Causantes y / o CURP del productor, régimen de propiedad de la unidad productiva, Actividad productiva que desarrolla o pretende desarrollar, Descripción del estímulo o apoyo solicitado y el expediente técnico y/o proyecto productivo simplificado.

Luego entonces se ha mandado que en materia de Transparencia, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la responsable de dar a conocer los resultados respecto de los apoyos otorgados y beneficios logrados con los Programa, precisando que ello debe ser en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Ordenamiento que como ha quedado expuesto mandata la realización de padrón de beneficiarios de los programas desarrollados en este caso por el Estado.

Acotando que respecto a los **padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por LOS SUJETOS OBLIGADOS**, dentro de los dato básicos o fundamentales se encuentran incluidos como regla general **el nombre de los beneficiarios, así como los montos o apoyo entregado a cada uno de los beneficiarios, el diseño, acceso y ejecución.**

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22ª. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Padrón como: (Del lat. *patrō nus*). *m.* Nómina de los vecinos o moradores de un pueblo.

Nómina: (Del lat. *nomī na*, *pl. n. de nomen*, *-ī nis*, *nombre*). *f.* Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.

Luego entonces, la nómina o padrón – tiene que ver con el nombre-, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que resulten beneficiados con la implementación de un programa, y son estas y los apoyos a éstas las que precisamente conformarán el “**Padrón de beneficiarios**” ya aludido en forma de lista.

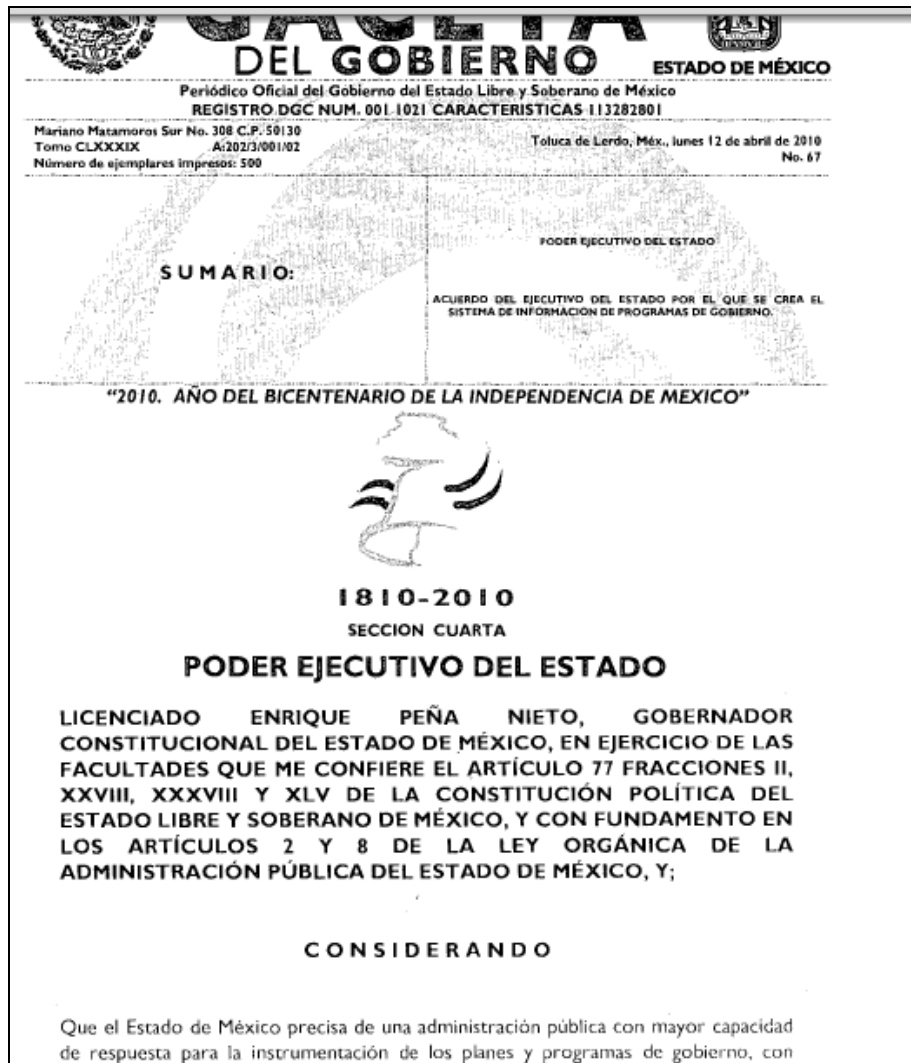
Por lo tanto para este Pleno el padrón de beneficiarios debe contener sin duda no solo el nombre de los beneficiarios, sino también el monto o el tipo de apoyo otorgado a cada uno de aquellos, y este es el contenido y alcance que debe darse a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia. Lo anterior,, sin duda abona a la transparencia respecto a los apoyos o montos

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

otorgados, permite dejar al descubierto que los apoyos se están otorgado en condiciones equitativas o proporcionales a los beneficiarios, que se prevengan diferencias desproporcionadas o discrecionales entre un apoyo a un beneficiario respecto de otros, a pesar de reunir condiciones sociales similares. De ahí la justificación de dar a conocer el monto o apoyo otorgado a cada beneficiario, a la luz de la obligación activa que tienen los Sujetos Obligados, de poner a disposición en su sitio o portal de internet.

Incluso, la naturaleza y características acotadas con antelación sobre los padrones de beneficiarios encuentran sustento en otros supuestos, y que resultan oportuno invocar como elementos de juicio que permiten ilustrar el presente caso.

Adicionalmente cabe que el Sistema Único emitido el 12 de Abril de 2010 que señala lo siguiente:



GACETA DEL GOBIERNO ESTADO DE MEXICO
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de abril de 2010
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02 No. 67
Número de ejemplares impresos: 500

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACION DE PROGRAMAS DE GOBIERNO.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010
SECCION CUARTA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, Y;

CONSIDERANDO

Que el Estado de México precisa de una administración pública con mayor capacidad de respuesta para la instrumentación de los planes y programas de gobierno, con

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

programas gubernamentales, unificando criterios para su administración; así como del adecuado ejercicio de los recursos presupuestales asignados para cada uno de ellos, que le sean transferidos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Sistema de Información de Programas de Gobierno, como un sistema que integra la información de los programas de gobierno, incluyendo sus padrones de beneficiarios, con el propósito de apoyar el análisis y evaluación de las políticas públicas del Gobierno del Estado de México.

Artículo 2.- El diseño y operación del Sistema de Información de Programas de Gobierno estará a cargo de la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación de Gestión Gubernamental.

Artículo 3.- Se incluyen dentro del Sistema de Información de Programas de Gobierno los programas que operan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que entreguen apoyos, subsidios o servicios a la población. Podrá integrarse a este sistema la información de los programas que desarrollan los municipios de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- La Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación de Gestión Gubernamental recibirá las bases de datos, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable. Su manejo y tratamiento tendrá como propósito unificar criterios para su administración.

CAPÍTULO II

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I. Arquitectura Institucional de Información del Sistema de Información de Programas de Gobierno.- Conjunto de estrategias integradas por procesos, modelos de datos y tecnología, que da orden al almacenamiento, procesamiento y consulta de información de los programas, desde los registros de los beneficiarios hasta la producción de indicadores que apoyen la implementación y evaluación de las políticas públicas estatales.
- II. Beneficiario.- Persona física o moral que recibe apoyos o subsidios del Gobierno, una vez que cumple con los criterios de elegibilidad que establecen las disposiciones normativas relativas a los programas que correspondan.
- III. Confidencialidad.- Propiedad de la información, por medio de la cual se garantiza que esté accesible sólo a personas, entidades o procesos autorizados.
- IV. Disponibilidad.- Propiedad de la información de encontrarse accesible en el momento en que sea requerida para los procesos de la organización.
- V. Integridad.- Propiedad de la información de que sea exacta, completa y válida.
- VI. Metadato.- Estructura estandarizada de datos necesarios y suficientes para el registro, actualización y consulta de la información de los programas de gobierno y de sus beneficiarios, incluyendo datos alfanuméricos y biométricos.
- VII. Programas de gobierno o programas.- Conjunto de acciones fundamentadas en las políticas públicas del Gobierno, mediante las cuales se entregan apoyos, subsidios y servicios a la población objetivo, a través de las dependencias y organismos auxiliares.
- VIII. Registro.- Criterio de buenas prácticas en programas de gobierno, que se caracteriza por la existencia de un sistema lógico y accesible de registros administrativos, documentales y/o estadísticos que den cuenta sobre su funcionamiento en el tiempo.
- IX. Sistema.- Al Sistema de Información de Programas de Gobierno.
- X. Unicidad.- Conjunto de características mediante las cuales es posible determinar que un beneficiario es único.

Artículo 6.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Servir como herramienta para la Administración Pública del Estado de México, para la integración de los Programas Gubernamentales en un Sistema de información que facilite la planeación estratégica, la ejecución eficaz y la evaluación integral de la política distributiva del Estado.
- II. Estandarizar y sistematizar los procesos para captar, confrontar, mantener, consultar y garantizar la calidad y seguridad de la información de los beneficiarios de los programas integrados al Sistema;
- III. Consolidar la información de los beneficiarios de los programas que participan en el Sistema;
- IV. Facilitar el intercambio de información entre las dependencias y organismos auxiliares responsables de la operación de los programas que participan en el Sistema;
- V. Proveer de información relacionada con los programas de gobierno para la mejora continua y oportuna toma de decisiones; y
- VI. Brindar apoyo a las dependencias y organismos auxiliares para la integración de sus bases de datos.

Artículo 7.- Para cumplir con los objetivos del Sistema, la Coordinación de Gestión Gubernamental tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer la estrategia y metodología para la incorporación de los programas de gobierno al esquema de operación del Sistema;
- II. Construir la Arquitectura Institucional de Información del Sistema, incluyendo el metadato, datos complementarios, catálogos, procesos asociados, sistemas e infraestructura tecnológica;
- III. Definir los lineamientos, procesos y herramientas que se requieran para garantizar la integración, actualización y consulta de la información que se incorpore en el Sistema;
- IV. Apoyar a las dependencias y organismos auxiliares responsables de la operación de los programas, con mecanismos para el ingreso, integración, actualización y consulta de la información de sus beneficiarios;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

beneficiarios de los programas;

- X. Operar en su caso, las acciones necesarias para que el Ejecutivo Estatal mantenga comunicación permanente con la población objetivo de los programas gubernamentales; y
- XI. Proporcionar asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares, con el propósito de que cumplan con los objetivos y estrategias del Sistema.

Artículo 8.- Las dependencias y organismos auxiliares que operen programas incorporados en el Sistema, deberán:

- I. Adoptar la Arquitectura Institucional de Información del Sistema;
- II. Utilizar los sistemas y la infraestructura tecnológica del Sistema, a fin de integrar, actualizar y consultar la información de sus respectivos programas;
- III. Proporcionar a la Coordinación de Gestión Gubernamental la información de los beneficiarios, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- IV. Adoptar los lineamientos, procesos y herramientas que se requieran para garantizar la integración, actualización y consulta de la información contenida en el Sistema;
- V. Participar en las reuniones de análisis y evaluación que convoque la Coordinación de Gestión Gubernamental para atender acciones relacionadas con el Sistema;
- VI. Designar un enlace institucional, que se encargue de integrar, validar, actualizar y transferir al Sistema en forma permanente, la información que se le requiera de sus programas;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- VII. Registrar los datos de los beneficiarios a partir de los documentos probatorios y conforme a los lineamientos específicos;
- VIII. Realizar acciones orientadas a mejorar la calidad de la información de los beneficiarios de sus programas;
- IX. Concentrar, controlar y resguardar la información de los beneficiarios de los programas bajo su responsabilidad; y
- X. Registrar los movimientos que se deriven de las entregas de apoyos y subsidios a sus respectivos beneficiarios.

CAPÍTULO IV

Del Esquema de Operación del Sistema

Artículo 9. - El esquema de operación del Sistema es un modelo en el que se integran procesos, sistemas, datos e infraestructura, que permite articular los trabajos de las dependencias y organismos auxiliares, con el propósito de consolidar la información de los programas de gobierno.

Artículo 10.- El Sistema integrará una base de datos con la información de los beneficiarios de los programas que proporcionen las dependencias y organismos auxiliares.

Artículo 11.- Con el propósito de estandarizar el registro de beneficiarios, se ha determinado utilizar el metadato como la herramienta para concentrar la información de los beneficiarios.

Artículo 12.- Los formatos y sistemas que las dependencias y organismos auxiliares utilicen para el registro de los beneficiarios, deberán adoptar el metadato y sus catálogos asociados, atendiendo los atributos especificados en el anexo único del presente Acuerdo.

Artículo 13.- Una vez que las dependencias y organismos auxiliares responsables de los programas hayan registrado la información de sus beneficiarios conforme al metadato, deberán proporcionarla a la Coordinación de Gestión Gubernamental de acuerdo con la metodología y el calendario que se establezca.

Artículo 14.- El registro de datos de los beneficiarios se podrá realizar a través de un sistema automatizado que permita el ingreso inmediato a la base de datos del Sistema.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO/COBENEFICIARIO

6	Primer apellido	Obligatorio	Deberán estar en mayúsculas. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Alineados a la izquierda y sin números. En caso de no contar con algún apellido, se deberá colocar la letra "X".
7	Segundo apellido	Obligatorio	Deberán estar en mayúsculas. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Alineados a la izquierda y sin números. En caso de no contar con algún apellido, se deberá colocar la letra "X".
8	Nombre(s)	Obligatorio	Deberán estar en mayúsculas. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Alineados a la izquierda y sin números. En caso de no contar con algún apellido, se deberá colocar la letra "X".
9	Fecha de nacimiento	Obligatorio	Formato DD/MM/AAAA.
10	Sexo	Obligatorio	Solo aceptar H ó M.
11	Estado civil	Obligatorio	Validar contra el catálogo CAT ESTADO CIVIL.
12	Grado de estudios	Obligatorio	Validar contra el catálogo CAT GRADO ESTUDIO.
13	Tipo de identificación oficial	Obligatorio	Validar contra el catálogo CAT TIPOS ID- OFCL.
14	Identificador del documento oficial	Obligatorio	Identificador del documento oficial que presente el beneficiario.
15	Nacionalidad	Obligatorio	Validar contra el catálogo CAT NACIONALIDADES. El valor por default será MEXICANO.
16	Entidad de nacimiento	Obligatorio	Este campo deberá validarse con la CURP. Validar que los dos caracteres obtenidos de la CURP existan en el catálogo CAT ENTIDAD FEDERATIVA. El valor por default será ESTADO DE MEXICO. Ejemplo: Si la CURP es [APS950614MDFJSS18 entonces deberá validarse que los caracteres "DF" (abreviación de la entidad federativa) correspondan a la clave numérica correspondiente dentro del catálogo, en este caso es el número 9.
			Se debe de respetar el formato AAAANNNNNNNAAAAAXN en donde A es un caracter alfabético, X es un caracter alfanumérico y N es un caracter numérico. AAAA: 1 a 4. Validar que sean caracteres alfabéticos NN: 5 y 6. Año de Nacimiento. Validar contra los dos últimos dígitos de la fecha de nacimiento. NN: 7 y 8. Mes de Nacimiento NN: 9 y 10. Día de Nacimiento

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Dicho ordenamiento solo viene a refrendar la homologación de la publicidad que en meterla de padrón de beneficiarios los SUJETOS OBLIGADOS deben observar ya que si bien la obligación del padrón de beneficiarios a la luz del acceso a la información, tiene su sustento y obligación por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tal y como ha quedado expuesto, en el caso en estudio se estima que el padrón solicitado, para este Pleno también encuentra sustento en las normatividades referidas, ello por las razones que a continuación se describen.

En este sentido es que cabe decir que cuando se establecen normas, políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario y forestal, deben cumplir con lo que de origen establece en su artículo 9.17 el Código Administrativo del Estado de México determina que para el establecimiento de apoyos en materia de fomento agropecuario se debe observar la transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por actividad productiva o proyecto a realizar pues con ello se permite dar precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor o grupo de ellos, ubicación geográfica y nivel socioeconómico de los beneficiarios; así como certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su entrega y los montos de apoyo de modo que permita identificar con claridad la concurrencia de recursos estatales, federales o municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, y multiplicar el efecto del gasto público.

Además se permite considerar la eficacia considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

De los Ordenamientos anteriores, se puede afirmar que los padrones de beneficiarios se entienden como la relación de nombres de personas beneficiarias de los programas que llevan a cabo las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, que es la lista o relación de datos de las personas y *los montos o apoyos que reciben como utilidad o provecho de un bien o servicio; y cuyos padrones se constituye como un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde y porqué se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales.* Que los padrones de beneficiarios se diseñan con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas.

Que el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente, información de los beneficios otorgados. En resumen el padrón permite identificar a las personas que reciben un beneficio de distintos programas gubernamentales.

En resumen, la difusión de los padrones de programas estatales permite a la sociedad, tener certeza sobre la legalidad en la entrega de recursos públicos; por lo que su naturaleza es la de ser pública. Luego entonces, debe considerarse que sólo aquella información contenida en los padrones de beneficiarios de programas sociales que pueda ser utilizada para discriminarlos,

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

puede ser eliminada de la información pública de oficio, sin que ello signifique el nombre de los empadronados, pues como ya se motivo ello es lo que constituye en esencia lo que es el padrón de beneficiarios.

Luego entonces, y derivado de las características o alcance y contenido de lo que es un padrón de beneficiarios, y considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la fracción VIII del artículo 12, al considerar que es información de primera mano, información básica o de oficio la relativa a “padrón de beneficiarios”, es que se entiende que incluye el nombre de dichas personas y los montos y apoyos otorgados, ya que se trata de una base de datos que identifica a los receptores y apoyos de los beneficios otorgados.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, como en este caso, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

En efecto, el simple hecho de ser beneficiario de un programa estatal, lleva implícito el reconocimiento de una carencia, necesidad o área de oportunidad; sin embargo, se considera que la Ley concede la naturaleza de públicos a los nombres y los apoyos como una área de oportunidad, en virtud de que prevalece el interés general, sobre la protección de la identidad de las personas, toda vez que a partir de la difusión de esta información es posible transparentar el ejercicio de los recursos públicos destinados a apoyos gubernamentales, además de que permite identificar que las personas beneficiadas cubren con los requisitos indicados para su entrega, y que los apoyos se distribuyen conforme a las reglas previstas y con sentido de equidad, y no de discrecionalidad.

Por lo que en ese sentido se debe señalar que se antepone el interés social de dar a conocer los nombres de quienes hayan sido beneficiados por los Programas en materia de Desarrollo Agropecuario, así como los apoyos recibidos, atendiendo a que se busca transparentar el ejercicio de Recursos públicos destinados los programas, que están dirigido a un sector geográfico, sector económico determinado, de tal suerte que prevalece dar a conocer dicha información básica respecto a los padrones de beneficiarios con la finalidad de verificar que quienes hayan recibido el beneficio cumplan con las condiciones económicas, sociales o físicas, o de otra índole para los cuales se realizo programa.

A mayor razonamiento, cabe destacar que hasta donde se sabe la realización de los programas objeto de los padrones de beneficiarios, se diseñan, se aprueban, se blindan con un presupuesto, se ejecutan y en general se encaminan al desarrollo social, y muchos de ellos encuentran su sustento en la planeación.

En efecto, los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Así por ejemplo de conformidad con la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, y que es aplicable a las autoridades las dependencias se prevé que la planeación democrática para el

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Que en base a ello, implica una programación, es decir, un proceso para definir estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan. Que de ello derivan los programas, como instrumentos de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Que a su vez exige un presupuesto por programas, mismo que contiene la asignación de recursos a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno, siendo este un vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

En efecto, existe el deber de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente a los mismos, para saber si se han cumplido las metas y objetivos en la ámbito de un desarrollo social, lo que sin duda transparenta el ejercicio de las funciones públicas. Por lo tanto, la constitución de un padrón, como consecuencia de un programa, es una manera de determinar si éste se ejecuto con la oportunidad, y si ello se hizo ceñido a los objetivos y metas programadas.

Es así que los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Que los programas sociales van dirigidos principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En resumen, el desarrollo de estas acciones y programas gubernamentales son precisamente las que encuentran relación son lo solicitado por el **RECURRENTE**, es decir, los padrones de beneficiarios requeridos son la concreción de los Programas de los respectivos años que se requieren, los cuales tienen como objetivo promover el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico y agroindustrial, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad agrícola mexicana.

Expuesto lo anterior, se reitera que es de interés público dar a conocer la información del padrón (como relación de nombres de personas beneficiadas y los montos y apoyos otorgados a cada beneficiario), ya que alude directamente a la rendición de cuentas a los ciudadanos y su proceder

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

para alcanzar el objetivo y metas de un programa, de forma tal que se pueda valorar la aplicación de recursos destinados a dichos Programas. Sin dejar de señalar que el nombre aunque se trate de un dato sensible por ser un dato personal, la ponderación del interés general hace que el nombre en este caso y las condiciones económicas o sociales para acceder al beneficio gubernamental opera la excepción a la confidencialidad de los datos personales.

Se reitera que por lo que hace al tema de los recursos aportados por los beneficiarios, atento a lo ya expuesto, resulta evidente que de igual manera se trata de información pública, pues hacer público el monto de los recursos aportados por los beneficiarios, permite verificar que efectivamente se cumplió con el propósito del programa y con los requisitos y condiciones señalados en las Reglas de Operación o disposiciones respectivas, además de que se establecen los montos que deben aportar los beneficiarios, según el tipo de apoyo recibido, que al tratarse del destino del gasto público y el ejercicio de atribuciones conforme a la normatividad es que resulta claro que se trata de información de la cual se debe permitir el acceso público.

Por lo tanto se concluye que lo requerido por el **RECURRENTE**, es la Información Pública de Oficio a la que alude la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia. Que la solicitud de información, por tanto, consiste en el **padrón de beneficiarios de los Programas**, información en términos del artículo 12 de la Ley de la materia.

Que dichos padrones de beneficiarios de los Programas en atención al Sistema Único de fecha 12 de Abril d este año y el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 9.17 determina que para el establecimiento de apoyos en materia de fomento agropecuario se debe observar la transparencia mediante la difusión la publicación de los montos y el tipo de apoyo por actividad productiva o proyecto a realizar; así como su carácter evaluable, considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento. Luego entonces como elementos o datos el nombre del programa, año, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, el tipo de apoyo, y en su caso periodicidad. En ese sentido, existe una doble fundamentación, que permite sustentar que se debe contar con la información de padrones con referencia particular, entre otros datos del nombre y el beneficio, monto o tipo de apoyo otorgado.

En este contexto, a fin de verificar el cumplimiento de lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de acceder a la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, encontrando lo siguiente: **ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican publicados en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 2008**, por lo que de la lectura al caso que nos ocupa se aprecia

Artículo 26. Transparencia.

Fracción I.- Difusión y Promoción.- Para realizar las tareas de difusión de los diferentes programas que coordina, la Secretaría reservará a nivel central un monto de 0.3 % del presupuesto original autorizado a cada programa y componente. Adicionalmente, los programas podrán ser difundidos a través de su página electrónica.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Con el propósito de ofrecer un mejor servicio a los beneficiarios, la Secretaría podrá establecer un sistema único de registro e información para los programas y componentes en coejercicio, y será responsabilidad de cada Delegación Estatal que éste se mantenga actualizado.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de estos Programas / componentes, deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todas las instancias operadoras del gasto de los programas comprendidos en estas Reglas deberán publicar una relación que contenga todas las solicitudes de apoyo que fueron recibidas, separando las solicitudes que recibieron el apoyo de aquellas a las que les fue negado. Estas relaciones deberán publicarse, al menos, en la página electrónica del operador y en cada una de las ventanillas en las que se recibieron las solicitudes.

La información de los montos y beneficiarios clasificados por sexo de los programas o componentes operados a través de los Gobiernos de Entidades Federativas deberá ser publicada por el ejecutor del gasto en la Gaceta Oficial del Estado o en el diario de mayor circulación y en su página de Internet a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente al que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del finiquito correspondiente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información de los montos y beneficiarios clasificados por sexo de los programas y/o componentes operados de manera directa por la estructura de la Secretaría, por Entidades sectorizadas a la misma y/o por Agentes Técnicos será publicada en la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y de cada ejecutor de gasto a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente al que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del finiquito correspondiente.

Fracción II.- Gastos de operación y evaluación.- Con cargo al presupuesto original autorizado a cada programa se podrá utilizar hasta el 4 por ciento para gastos de operación y el 0.7 por ciento para la evaluación externa tanto para la modalidad 1 como para la modalidad 2.

La Secretaría definirá el ejercicio del gasto de operación correspondiente a los recursos federales, para garantizar la adecuada operación y seguimiento de los apoyos de cada programa, incluyendo la mejora en el servicio a la población rural y la sistematización de los procesos y servicios, distintos a los considerados en el párrafo siguiente.

Para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente con las Entidades Federativas previstas en el Anexo Técnico correspondiente, o de proyectos estratégicos autorizados por el Comité Técnico Nacional para su ejecución a través de Agentes Técnicos, del total de los recursos convenidos se destinarán hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas. En el caso de recursos convenidos para su coejercicio con Entidades Federativas, los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento que serán ejercidos por la Entidades Federativas y al menos el 40 por ciento por las Delegaciones de la Secretaría, entendiéndose que no podrán destinarse a la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

compromisos laborales. Para ello, a más tardar al final del mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, las Entidades Federativas y las Delegaciones mandarán a la Secretaría el reporte del gasto efectuado.

Fracción III.- Contraloría Social.- La contraloría social estará a cargo de los miembros de la comunidad, incluidos los integrantes del Comité o instancia asociativa de hombres y mujeres beneficiarios.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas, la Unidad Ejecutora del gasto promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del programa en cuestión.

Las acciones a fomentar por parte de la contraloría social serán las siguientes:

a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los beneficiarios clasificados por sexo, derechos y obligaciones de los mismos;

b) Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social;

c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios);

d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social, y

e) Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La Secretaría de la Función Pública y el Organo Interno de Control podrán verificar, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

Apreciando que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien es cierto manifiesta de manera tácita que dicha que contiene el padrón de beneficiarios publicados en los términos solicitados en estas Reglas es decir en forma relación que contenga todas las solicitudes de apoyo que fueron recibidas, separando las solicitudes que recibieron el apoyo de aquellas a las que les fue negado. Estas relaciones deberán publicarse, al menos, en la página electrónica del operador y en cada una de las ventanillas en las que se recibieron las solicitudes, lo cierto es que también establece que la información deberá ser actualizada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Luego entonces la información de los montos y beneficiarios clasificados por sexo de los programas y/o componentes operados de manera directa por la estructura de la Secretaría, por Entidades sectorizadas a la misma y/o por Agentes Técnicos será publicada en la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y de cada ejecutor de gasto a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente al que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del finiquito correspondiente. Y en este sentido concatenado con lo anterior se permite que actúe la Contraloría Social **con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas, Informando a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los beneficiarios clasificados por sexo, derechos y obligaciones de los mismos, capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social, establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios).**

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Luego entonces incumple con la obligación pública de oficio, ya que como puede observarse, dentro de sus atribuciones están las de formular, aprobar y ejecutar los programas correspondientes y derivado de éstos, **la de elaborar un Padrón de Beneficiarios**, en los términos antes referidos.

Acotado lo anterior, como ya quedo expuesto la información materia de este recurso es Información Pública de Oficio, luego entonces debería obrar sistematizada en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, incluso en la página electrónica respecto al último año, ya que si bien es cierto dicho precepto no contempla un periodo para mantener publicada la información, lo cierto es que es el mínimo de información que corresponde tener para su publicidad al público debe ser la de los últimos meses o último año, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, que ha previsto que los Sujetos Obligados deben tener –en medio impreso o electrónico– de “manera permanente y actualizada” la Información Pública de Oficio.

Así mismo cabe por analogía el Recurso de Revisión resuelto por el **IFAI 462/06** mismo que **señala:**

***Segundo.** De la solicitud presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió a la Secretaría de Desarrollo Social copia certificada de la siguiente información:*

- 1.- Listados, padrones o registros de beneficiarios de cada uno de los programas manejados por la entidad a su cargo, por el ejecutivo estatal y/o los ayuntamientos.*
- 2.- El volumen de los recursos financieros que serán aplicados, o se estén aplicando, en cada programa en los niveles que se han indicado.*

Si bien es cierto que el solicitante no señaló de manera expresa el periodo que comprende su solicitud, se infiere que al requerir a los recursos financieros que serán aplicados o se estén aplicando, y dado que la solicitud fue presentada el 23 de enero de 2006, el solicitante se refiere a los recursos correspondientes ejercicio 2006.

Con base en lo señalado por el ahora recurrente y por la Secretaría de Desarrollo Social en escritos posteriores, se sabe que dicha dependencia respondió a la solicitud de información mediante oficio de fecha 31 de enero del 2006, el cual no fue remitido a este Instituto a pesar de haber sido solicitado al correr traslado de la admisión tanto a la dependencia como al solicitante.

A decir del recurrente, con la información puesta a su disposición en esa fecha, consistente en el presupuesto establecido en diversos programas de Desarrollo Social y Humano para el ejercicio fiscal 2006 y sin precisar su aplicación por áreas territoriales, no fue satisfecha la solicitud de información presentada. Por esta razón el solicitante turnó de nueva cuenta un escrito libre mediante el cual ratificó su inconformidad respecto de los datos proporcionados, según se describe en el antecedente II de la presente resolución.

Acto seguido, la dependencia respondió al segundo escrito libre presentado por el entonces solicitante mediante el cual le informó lo siguiente:

En relación con lo que expone en el cuarto párrafo del escrito de referencia, en el que menciona que la información que se le proporcionó respecto del volumen de recursos que se aplican en los programas a cargo de esta Delegación es imprecisa, es conveniente informarle que los recursos de origen federal que se aplican en las Entidades Federativas deben ser acordados con los Gobiernos correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en la ley de Planeación y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Coordinación suscrito por los gobiernos federal y estatal, por lo que, ciertamente, la información proporcionada puede ser considerada como preliminar, pero los procedimientos de concertación aun no han sido concluidos con el Gobierno Estatal. Sin embargo, sí estoy en condiciones de ratificar a usted que el importe total de los recursos asignados al Estado en los programas señalados en el oficio del cual se le remitió copia, no sufrirán variación en la medida en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las áreas competentes centrales de la SEDESOL así lo han determinado a la fecha. En cuanto a los espacios territoriales, es motivo, también, de la Suscripción del Acuerdo de Coordinación referido.

En su recurso de revisión, el recurrente se inconformó ante la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social al señalar que ésta omitió proporcionarle la información solicitada, no obstante que dicha información obra en poder de la dependencia.

Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Social modificó su respuesta e informó al recurrente que los padrones de beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social corresponden a información pública disponible en las direcciones de Internet listadas en su nueva respuesta.

En consecuencia, la litis de la presente resolución consistirá en analizar si con la información puesta a disposición del recurrente por parte de la Secretaría de Desarrollo Social se tiene por satisfecha la solicitud de información materia del presente recurso de revisión. En adición, se analizará si la Secretaría de Desarrollo Social es competente para conocer, al nivel de detalle solicitado, la información sobre los programas de desarrollo social que son aplicados a nivel estatal y municipal.

Dado que la información solicitada corresponde a distintos órdenes de gobierno, se analizará la información concerniente al ámbito federal en el considerando Tercero, mientras que los ámbitos estatal y municipal se analizará en el considerando Cuarto de la presente resolución.

Tercero. *La solicitud de mérito que nos ocupa se refiere a los siguientes contenidos de información para el año 2006:*

- 1.- Listados, padrones o registros de beneficiarios de cada uno de los programas manejados por la entidad a su cargo, por el ejecutivo estatal y/o los ayuntamientos.*
- 2.- El volumen de los recursos financieros que serán aplicados, o se estén aplicando, en cada programa en los niveles que se han indicado.*

En la modificación de respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, se informó al recurrente las direcciones de Internet en las que se encuentran disponibles los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social así como el volumen de los recursos financieros que se están aplicando en cada programa para el año 2006 a nivel federal, tal como se describe en el antecedente XI de la presente resolución.

Este Instituto se dio a la tarea de confirmar que en las direcciones de Internet citadas ante el recurrente en efecto se contara con los padrones de beneficiarios requeridos. *En estas direcciones se encuentra disponible el padrón de beneficiarios de los programas federales desglosados por estados. A manera de ejemplo, se reproduce en siguiente extracto para el caso del Programa Opciones Productivas en el Estado de Morelos:*

Respecto del volumen de los recursos financieros que se están aplicando en cada programa para el año 2006, como ya se mencionó en el antecedente XI de la presente resolución, fueron puestos a disposición del recurrente en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En relación a los padrones de beneficiarios a cargo de las entidades sectorizadas y órganos desconcentrados, la Secretaría de Desarrollo Social remitió al recurrente a las Unidades de Enlace de cada una de las instituciones que se citan a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIÓN RESPONSABLE

- De Abasto Social de Leche LICONSA
- De Abasto Rural DICONSA
- De Fomento a las Artesanías FONART
- De Coinversión Social INDESOL
- De Desarrollo Humano Oportunidades OPORTUNIDADES
- De Apoyo Alimentario DICONSA
- De Ahorro, Subsidio y Crédito para la vivienda "Tu Casa" FONHAPO
- De Adquisición de Leche Nacional LICONSA

unidades		PADRÓN DE BECARIOS (SEGUNDO BIMESTRE DE 2010)	
<small>UNIDADES DEL PROGRAMA BRANCO División de Unidades</small>			
<small>Los apoyos emitidos a los Becarios se reflejan en el Padrón de Familias debido a que estos se entregan directamente a la Titular de la Familia Beneficiaria</small>			
PO:	15 MEXICO		
NO:	45 JILOTEPEC		
AD:	150450001 Jilotepec de Molina Enriquez		
MATERNO	NOMBRE	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
ARVIZU	STEVEN EMMERSON	SEP-OCT 2009	
CRUZ	SERGIO	SEP-OCT 2009	
GARCIA	JORGE	SEP-OCT 2009	
SANDOVAL	MARIELA LISETH	SEP-OCT 2009	
ZARZA	ANA FLOR	SEP-OCT 2009	
ZARZA	MERCEDES BERENICE	SEP-OCT 2009	
MENDOZA	FRANCISCO JAVIER	SEP-OCT 2009	
VIDAL	DANIELA	SEP-OCT 2009	
VIDAL	MARIA GUADALUPE	SEP-OCT 2009	
VIDAL	OFELIA	SEP-OCT 2009	
VIDAL	PRIMITIVO	SEP-OCT 2009	
MARTINEZ	AGUSTIN	SEP-OCT 2009	
MARTINEZ	FERMIN	SEP-OCT 2009	
ALCANTARA	MARIA DOLORES	SEP-OCT 2009	
HERNANDEZ	ANA KAREN	SEP-OCT 2009	
HERNANDEZ	ERIKA	SEP-OCT 2009	
RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO	SEP-OCT 2009	
VAZQUEZ	PERLA BELEN	SEP-OCT 2009	
DIEGO	OLVIA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009	
RODRIGUEZ	GRISelda	SEP-OCT 2009	
RODRIGUEZ	GUSTAVO	SEP-OCT 2009	
RODRIGUEZ	OMAR	SEP-OCT 2009	
GARCIA	ALMA GREGORIA	SEP-OCT 2009	
GARCIA	BLANCA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009	
GARCIA	LINDA ISABEL	SEP-OCT 2009	
GARCIA	MARIA ANGELICA	SEP-OCT 2009	
HERNANDEZ	JESUS	SEP-OCT 2009	
HERNANDEZ	RAYMUNDO	SEP-OCT 2009	
MAXIMO	LUZ MARIA	SEP-OCT 2009	
MAXIMO	SANDRA	SEP-OCT 2009	
MENDOZA	DANIELA MONTSERRAT	SEP-OCT 2009	
SANTANA	ANGELA YESSICA	SEP-OCT 2009	
SANTANA	FERNANDA LISETH	SEP-OCT 2009	
TORRES	MARIA GUADALUPE	SEP-OCT 2009	
DIEGO	JOSE	SEP-OCT 2009	
DIEGO	MARTIN	SEP-OCT 2009	
DIEGO	PATRICIA	SEP-OCT 2009	
MENROCH	MARIA DE LOS ANGELES	SEP-OCT 2009	
ZARZA	LORENA	NOV-OCT 2009	ENE-FEB 2010
ANASTACIO	ALMA	SEP-OCT 2009	
ANASTACIO	JOSE GILDARDO	SEP-OCT 2009	
ANASTACIO	ROGA ALICIA	SEP-OCT 2009	
ARCE	ULISES EDUARDO	SEP-OCT 2009	
CARDENAS	MARIA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009	
CRUZ	ADAN	SEP-OCT 2009	
CRUZ	ERICK	ENE-FEB 2010	
CRUZ	MARIA ISABEL	SEP-OCT 2009	
CRUZ	MARTIN	SEP-OCT 2009	
CRUZ	ROGA	SEP-OCT 2009	
GARCIA	DANIEL	SEP-OCT 2009	
GARCIA	GUADALUPE	SEP-OCT 2009	
GONZALEZ	JUANA DE LOS ANGELES	SEP-OCT 2009	
GONZALEZ	MA GUADALUPE	SEP-OCT 2009	
GRACIANO	FELIPE	SEP-OCT 2009	
HERNANDEZ	JORGE	SEP-OCT 2009	
HERNANDEZ	MIRIAM	SEP-OCT 2009	
HERNANDEZ	URIEL	SEP-OCT 2009	
HERNANDEZ	ZULEIMA	SEP-OCT 2009	
MOLINA	JAZMIN	SEP-OCT 2009	
RODRIGUEZ	ELIAS NAHUM	SEP-OCT 2009	

Sexto. Por lo anteriormente expuesto, procede modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, instruyéndole que:

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1. respecto de la información a nivel federal que le fue puesta a su disposición en formato electrónico, se le remita en la modalidad de entrega solicitada, copia certificada, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento;

2. respecto de la información a nivel estatal,

a. ponga a disposición del recurrente el volumen total de los recursos financieros de los programas que son implementados por el Ejecutivo Estatal y/o los Ayuntamientos a transferirse durante el presente año al Estado de Morelos, y que realice una búsqueda exhaustiva a fin de localizar si cuenta con la desagregación por programa de esos recursos para entregarla también al recurrente;

b. realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de cualquier documento que el padrón de beneficiarios de los programas implementados nivel estatal y municipal.

En ambos casos (a. y b.), de no contar con dichos documentos, la dependencia deberá declarar la inexistencia de los mismos, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Dado que la dependencia no respondió en tiempo la solicitud de información de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y que el recurrente manifiesta expresamente que en este caso debe otorgársele la información de manera gratuita en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de ese ordenamiento, es procedente ordenar a la dependencia para que otorgue acceso a la información solicitada en un periodo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social en términos del sexto de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su reglamento, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

Por último cabe referenciar de manera ejemplificativa los padrones de beneficiarios que la propia SAGRAPA publica en su pagina <http://www.sagarpa.gob.mx/delegaciones/inicio/regionlagunera/Lists/Padrn%20de%20Beneficiarios/Attachments/8/2007%20AGRICOLAS%20y%20GANADEROS%20LAG-DGO.pdf> respecto de los diversos Programas, ya que el propio Ejecutivo Federal publica dicho padrón con nombres:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

RELACION DE PRODUCTORES BENEFICIADOS SECTOR AGRICOLA 2007

No.	FOLIO ESTATAL	SOLICITANTE	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CONCEPTO APOYO	No. DE PRODUCT. BENEF.	HAB. BENEF.
1	10-07-000562	MANUEL OLVERA SAAVEDRA	EJIDO PASTOR ROUAIX	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	45.00
1	10-07-004613	SUSANA ORDAZ SERVIN	EJIDO LAZARO CARDENAS	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	50.00
1	10-07-004615	JORGE MARTINEZ GOMEZ	EJIDO LAZARO CARDENAS	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	60.00
1	10-07-000642	ALFREDO HECTOR ORDAZ HERNANDEZ	EJ PARAISO	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	50.00
1	10-07-000756	JAVIER VARGAS VARGAS	EJ VALLE DE EUREKA	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	9	80.00
1	10-07-000762	GRACIELA ORTEGA GONZALEZ	EJ JERUSALEM	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	80.00
1	10-07-004855	JESUS LANDEROS ESPINO	EJ 18 DE MARZO	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	70.00
1	10-07-004862	ROMAN DOMINGUEZ AVITIA	EJ SANTA CLARA	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	40.00
1	10-07-004342	MANUEL AGUILERA CAMACHO	EJIDO JOLO	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	42.00
1	10-07-005511	RUBEN CAMACHO GAYTAN	EJIDO JIMENEZ 1	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	50.00
1	10-07-005512	JOSE MARIA HURTADO RUEDA	EJIDO GOMEZ PALACIO	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	70.00
1	10-07-005513	HUMBERTO GARCIA DELGADO	EJIDO JIMENEZ 1	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	50.00
1	10-07-005514	JOSE ANTONIO MACIAS RODRIGUEZ	EJIDO POANAS	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	40.00
1	10-07-005515	MARIO HERNANDEZ AVILA	EJIDO BERLIN	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	40.00
1	10-07-002123	APOLINAR GOMEZ GARCIA	EJIDO EL BARRO	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	36.00
1	10-07-005697	PEDRO SOLIS CAMACHO	EJIDO ESTACION NOE	GOMEZ PALACIO	ADQ. DE TRACTOR	1	18.00
1	10-07-000719	J. CRUZ CABELLO ORTIZ	FRACC. ORIENTE	SAN JUAN DE GUADALUPE	ADQ. DE TRACTOR	1	12.00
1	10-07-000814	LEOPOLDO CERVANTES REZA	EJIDO SAN JOSE DE REYES	SIMON BOLIVAR	ADQ. DE TRACTOR	1	18.00
1	10-07-0003049	DANIEL ALCALA GARCIA	EJIDO LA NUEVA REFORMA AGRARIA	SIMON BOLIVAR	ADQ. DE TRACTOR	6	34.00
1	10-07-000189	MARIA TERESA VALDEPEÑAS SUAREZ DEL REAL	EJIDO LEON GUZMAN	LERDO	ADQ. DE TRACTOR	1	46.00
1	10-07-004637	RAUL VARGAS MARTINEZ	EJIDO EL RAYO	LERDO	ADQ. DE TRACTOR	8	90.00
1	10-07-000751	ANDRES CUELLAR MARQUEZ	EJ SAN JACINTO	LERDO	ADQ. DE TRACTOR	1	40.00
1	10-07-005015	BRENDA REBOLLOZA FRANCO	PP LOS CERRITOS	LERDO	ADQ. DE TRACTOR	1	40.00
1	10-07-001560	JOSE LUIS FAVELA CAMACHO	EJ SAN JACINTO	LERDO	ADQ. DE TRACTOR	1	53.00
1	10-07-001780	GUADALUPE SIFUENTES DE LA ROCHA	EJ JUAN E GARCIA	LERDO	ADQ. DE TRACTOR	1	60.00
1	10-07-001390	ALEJANDRO ANTUNEZ ZAPATA	EJ DOLORES HIDALGO	NAZAS	ADQ. DE TRACTOR	1	45.00
1	10-07-001394	JESUS ZAMUDIO URIBE	EJ PASO NACIONAL	NAZAS	ADQ. DE TRACTOR	1	40.00
1	10-07-001456	NICOLAS CASTRO COSSIO	EJ PASO NACIONAL	NAZAS	ADQ. DE TRACTOR	1	42.00
1	10-07-001560	JOSE LUIS GARCIA RODRIGUEZ	EJIDO STA. TERESA	NAZAS	ADQ. DE TRACTOR	1	25.00
1	10-07-000414	FIDEL RAMOS HERNANDEZ	EJIDO ZARAGOZA	TLAHUALILO	ADQ. DE TRACTOR	1	45.50
1	10-07-000878	DELFINA DEL RIO GUETA	EJIDO ROSAS	TLAHUALILO	ADQ. DE TRACTOR	1	38.90
1	10-07-000297	JESUS FLORES ARREOLA	EJIDO SAN LUIS DEL CORDERO	SAN LUIS DEL CORDERO	ADQ. DE TRACTOR	1	82.00
1	10-07-002294	CONSTANCIO PEREZ GALLEGOS	EJIDO SANTA ANA	SAN PEDRO DEL GALLO	ADQ. DE TRACTOR	1	70.00
1	10-07-000420	FEDERICO AYALA LOPEZ	BANCO NACIONAL	TLAHUALILO	SISTEMA RIEGO POR GOTEO	13	40.00
1	10-07-000421	JOSE ISABEL BALAZAR MENDEZ	BALCONES	TLAHUALILO	SISTEMA RIEGO POR GOTEO	10	45.00
1	10-07-000422	JOSE ANTONIO ROMERO MARTINEZ	LA NORIA DEL ESFUERZO	TLAHUALILO	VALVULAS ALFALFERAS	17	48.00
1	10-07-000427	MIRNA GUADALUPE RENTERIA WALTER	P.P TLAHUALILO	TLAHUALILO	SISTEMA RIEGO POR GOTEO	1	50.00
1	10-07-003209	JULIO GONZALEZ MEJIAS	P.P TLAHUALILO	TLAHUALILO	VALVULAS ALFALFERAS	1	40.00
1	10-07-000472	CARLOS CALDERON CHAIREZ	LOS ANGELES	LERDO	SISTEMA RIEGO MICROASPERSION	8	1.50
1	10-07-000556	MARIA EUGENIA AYALA CORDOVA	PP EL 30	LERDO	RIEGO POR GOTEO	1	50.00
1	10-07-001140	GUILLERMINA VELA DELGADO	PP EL OASIS 2	MAPIMI	PIVOTE CENTRAL	1	51.53

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

OCTAVO.- Periodo y modalidad de Entrega de la información Cabe señalar que tomar singular relevancia que la solicitud materia de la Litis se plantea una temporalidad de la información que el **SUJETO OBLIGADO** de 2005 a 2010.

En este sentido existe evidencia e indicios que presuponen una cantidad considerable que puede dificultar la entrega en la modalidad solicitada electrónica **SICOSIEM** sin embargo cabe acotar al **SUJETO OBLIGADO** debe privilegiar el acceso electrónico. Por lo que deberá proceder a lo siguiente:

- Entrega **VIA SICOSIEM** la información 2009 a 2010 a la fecha en virtud de existir en sistema informático toda vez que se trata de información pública de oficio.

Por lo que si bien se pide dicha información de oficio es la actualizada, y que en este caso podría comprender la del 2009 a 2010, lo cierto es que los padrones de los años 2005 a, 2008, para este Pleno teórica y legalmente debería contarse también con la sistematización o relación de dichos padrones de beneficiarios de tales años en los mismos términos de la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia. Toda vez que como consta en la Gaceta del Gobierno el 28 de diciembre del 2004; se publicó el decreto mediante el cual se expedía la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, misma que entro en vigor al día siguiente de su publicación. Ordenamiento Legal que desde entonces previó su ámbito personal de aplicación, y donde se estableció quienes eran considerados como **Sujetos Obligados**, siendo el caso que desde tal año se encuentran como tales los órganos públicos de los tres poderes clásicos, los propios Municipios, así como los Órganos y Tribunales Autónomos Constitucionales y Legales. Siendo el caso, que dichos entes públicos debería ceñir su actuar en materia de transparencia a los criterios y principios de dicha Ley, y desde entonces se dispuso como mandato legal la Información Pública de Oficio, incluyendo prácticamente la contenida en el artículo 12 de la actual **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** expedida el año 2008.

Por lo anterior es que este Organismo cuenta con los elementos necesarios para poder determinar que en efecto debe contener la información respecto de los años 2005 a 2008, aun y cuando esta no aparezca dentro de la página electrónica ya que debería de obrar en sus archivos en medio impreso o electrónico, ya que un tema fundamental del derecho de acceso a la información es la conservación de la información, y en base a ello poder tener la información al respecto. Ya que el nacimiento de la Ley en 2004 es anterior al periodo de la fecha de la información por lo que está obligado a contener la información de los periodos solicitados, máxime que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega contener los soportes documentales de dicha información por los periodos respectivos.

A mayor abundamiento de que de las disposiciones relativas al Código Administrativo el Reglamento del Fomento de Desarrollo Agropecuario quedo acreditado debe contar con el soporte documental que determine los beneficiarios.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que para este Órgano Garante, en un primer momento se arriba que se debería contar con la información sistematizada respecto a los padrones de beneficiarios en los términos que ya se han expuesto, como un listado en el que contenga entre otros datos el nombre del beneficiario y el beneficio o apoyo otorgado. Sin embargo, este Pleno con el fin de asegurar y respetar el derecho de acceso a la información considera oportuno acotar que si respecto de los años 2005 a 2008 no contara con dicha información *de manera sistematizada* deberá emitir la declaratoria de inexistencia por parte de su Comité de Información en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia y los Lineamientos emitidos por este Instituto ya descritos con antelación, previa búsqueda exhaustiva que se haga de la misma en las diversas unidades administrativas correspondientes, y en el supuesto de confirmarse su inexistencia se deberá a proceder entonces a emitir el dictamen de inexistencia de manera fundada y motivada. De ser el caso de esto último deberá permitirse el acceso al **RECURRENTE** a los soportes o documentos fuentes para su consulta **IN SITU**, para lo cual deberá señalarle el lugar, días y horas hábiles para ello a fin de que pueda obtener la información requerida, y en el caso de que dichos soportes contuviera datos personales de carácter confidencial (CURP, domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, fotografía de identificación, por citar algunos) en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia deberá dar acceso a los mismos en su versión pública, pero permitiendo el acceso a datos como nombre, municipio, comunidad, monto o apoyo recibido y programa correspondiente.

Pero se acota que en el caso de los años 2009 a 2010 al tratarse de información pública de oficio que debe estar disponible de manera permanente y actualizada en términos del artículo 12 fracción de la Ley de Transparencia invocada, debe ser proporcionada al **RECURRENTE de forma sistematizada** o en forma de listado, al ser parte de la obligación activa o de primera mano que debe llevar a cabo el **SUJETO OBLIGADO**.

Sin dejar de acotar, que en casos análogos se ordeno la sistematización y entrega de la información que el precedente **Recurso de Revisión Número 00425/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo y votado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2010, y del cual se rescatan los siguientes argumentos:

A mayor abundamiento de que de las disposiciones relativas al desarrollo social quedo acreditado que los padrones de beneficiarios, dentro de los que ya se dijo se incluye el PAC de los años respectivos, se debieron formular conteniendo como características o como elementos o datos el nombre del programa, año, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, el tipo de apoyo, y en su caso periodicidad.

Por lo que para este Pleno resulta procedente instruir la elaboración de esta información sistematizada como es pedida por el ahora Recurrente, ya que se trata de Información Pública de Oficio, vigente o no, pero de oficio, que conforme a sus atribuciones y responsabilidades debería contar con ella.

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que para este Órgano Garante, en el presente asunto para respetar el derecho de acceso a la información no bastaría que se permita la consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentaría limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Lo anterior argumento, encuentra sustento bajo un principio por analogía, en el criterio que ha emitido el **Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación**, que señala al respecto lo siguiente:

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Otro precedente a este respecto emitido también por el **Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación**, es aquel en donde ha señalado que cuando existe la obligación de

EXPEDIENTE:	00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

elaborar un documento en el que se concentren aquéllos, aun cuando el área o unidad no cuente con el mismo, en cumplimiento del derecho de acceso a la información aquél deberá elaborarse, ello en los siguientes términos:

Criterio 03/2004

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE. Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.

Clasificación de información 3/2004-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez. - 7 de julio de 2004.- Unanimidad de votos.

Además, a mayor abundamiento cabe considerar los ejemplos que a este respecto existen bajo la base de un principio de analogía, y que dan claridad de las consideraciones aquí expuestas. Así por ejemplo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que dispone de manera expresa que cuando se trata de Información Pública que por disposición legal tiene que generar se ha dispuesto que se presume su existencia y que en todo caso se puede ordenar su elaboración, ello en los siguientes términos:

Artículo 50....

Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Público. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, podrá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la oficina de información pública, así como al órgano interno de control del Ente Público quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Siendo en caso que el **SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento entregando el correspondiente padrón de beneficiarios:

**EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

00715/INFOEM/IP/RR/A/2010

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	TIPO DE OBRA	IMPORTE
LUIS A. ARANA CASTRO	2007			
MIGUEL RUBEN SALDIVAR ZACARIAS	SANTIAGO TINGUISTENCO	LA MAGDALENA LOS REYES	GUARNICIONES BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE CALLES	8 500.00
GABRIEL RAMIREZ MARGAS / FIDEL PALACIO PEÑALOSA /	SANTIAGO TINGUISTENCO	AHUATLENCO	INSTALACIONES EDUCATIVAS	9 190.00
JOSE SANTIAGO ROSAS VALLEJO / PROGRESO ROJAS VALLE	CAPULHUAC	AGUA BLANCA TLATZAPAN	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	57 800.00
JUDITH VALERIO COCHA	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA	VIVIENDA	5 500.00
FLORIANO BOBADILLA HERNANDEZ	SANTIAGO TINGUISTENCO	SAN JOSE MEZAPA	CAMINOS	8 500.00
CONSEJO BARCEMAS MENDOZA	XALTLACAO	MORELOS	VIVIENDA	1 145.00
FAUCIUNO HINOJOSA LORETO / CARLOS VAZQUEZ VERONA	SANTIAGO TINGUISTENCO	COAHUILA DE JUAREZ	INSTALACIONES EDUCATIVAS	20 350.00
MARCELA GUTIERREZ GALAN	SANTIAGO TINGUISTENCO	CAB. MPAL	INSTALACIONES EDUCATIVAS	23 300.00
AGUSTIN LOPEZ PALMA VICTORIA GOMEZ ZRAGOZA	SANTIAGO TINGUISTENCO	TEHMINALILI	GUARNICIONES BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE CALLES	8 500.00
MARCELA GUTIERREZ GALAN	SANTIAGO TINGUISTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN	GUARNICIONES BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE CALLES	8 500.00
MARIA DE JESUS SOTO CARRILLO MARIA DEL CARMEN NAVA	SANTIAGO TINGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	10 800.00
ANTONIO PLATAS FLORES	SANTIAGO TINGUISTENCO	EL TEPEJE	EDIFICACIONES EDUCATIVAS	5 100.00
VIVA YOLANDA RUIZ GUANABAS CASSTRO GONZALEZ	SANTIAGO TINGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL	INSTALACIONES EDUCATIVAS	31 800.00
YUCUNDO FUENTES ALVARADO MANUEL VIEIRA HERNANDEZ	CAPULHUAC	EL AGUILA	GUARNICIONES BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE CALLES	17 000.00
JOSEFA SANTIAGO CASTRO	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL	VIVIENDA	8 600.00
JOSEFA SANTIAGO CASTRO	SANTIAGO TINGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	8 500.00
FRANCISCO LARA ALVAREZ / ANTONIO HUERTAS ALVIRDE	SANTIAGO TINGUISTENCO	TZIZACAZAPAN	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	5 070.00
TOMAS FERNANDEZ DIAZ MARGARITA LEPAS IBANEZ	SANTIAGO TINGUISTENCO	TLAMINCA	SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	1 700.00
GERMÁN RAMIREZ MORELAS GARCIA POLINAR REYES FUENTES	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	8 885.00
FRANCISCO DIAZ MEJIA	XALTLACAO	CABECERA MUNICIPAL	SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	34 980.00
ROSA TERESA LARA RAMIREZ / PATRICIA VARELA CAMPOS	XALTLACAO	TEJUCOTES	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	11 000.00
J. SANTOS FERREIRA / CERVANTES GUERRERO / CARPENA, CAMACHO	SANTIAGO TINGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN	CAMINOS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	191 500.00
MANUEL VAZQUEZ HERNANDEZ MARTIN LOPEZ TORRES	XALTLACAO	COL. MORELOS	ALUMBRADO PUBLICO	9 500.00
ANGEL UVALDO BOBADILLA VICTOR HERNANDEZ ELIGIO	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL	GUARNICIONES BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE CALLES	8 500.00
ABAD VILCHIS ABELINO	XALTLACAO	BO. SAN AGUSTIN	VIVIENDAS	4 250.00
ROSALDO REYES TREVIÑO	CAPULHUAC	COL. SAN JUAN BAUTISTA	SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	1 725.00
PEDRO AGUILAR ROBLES FRANCISCO ROLDAN GONZAGA	CAPULHUAC	SAN PEDRO TLALTIZAPAN	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	24 280.00
TEJANDRO NERI GONZALEZ / MIGUEL VICTORIA VELAZQUEZ	SANTIAGO TINGUISTENCO	EL CAMPILO	SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	8 500.00
GABRIEL RAMIREZ MARGAS / FIDEL PALACIO PEÑALOSA	SANTIAGO TINGUISTENCO	AHUATLENCO	INSTALACIONES EDUCATIVAS	17 000.00
ELADIO RUIZ CORTIJEZ / TRINIDAD ENRIQUEZ GONZALEZ	XALTLACAO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO	EDIFICACIONES EDUCATIVAS	10 890.00
AMBROSIO JOSE GALAN DIAZ JUSTO QUIROZ ARAGON	SANTIAGO TINGUISTENCO	EL AGUILA	INSTALACIONES EDUCATIVAS	18 500.00
LUIS ARMANDO SAMANO CAMACHO GABRIEL DIAZ SAMANO	SANTIAGO TINGUISTENCO	SANTIAGO TLAZALA	INSTALACIONES EDUCATIVAS	8 995.00
ELIEL FLORES FERNANDEZ	XALTLACAO	EL AGUILA	SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	19 100.00
PIRO, FRANCISCO VICENTE ROMERO VELAZQUEZ	SANTIAGO TINGUISTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	11 000.00
FRANCISCO JAVIER LOPEZ VILLALBAN DELGADILLO OROZCO	ATIZAPAN	COL. LIBERTAD	GUARNICIONES BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE CALLES	1 200.00
MIGUEL EDUARDO GOMEZ REZA GREGORIO TRINIDAD REZA G	CAPULHUAC	BO. SAN AGUSTIN	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	6 650.00
LORENA CAZARES CORTIZ	SANTIAGO TINGUISTENCO	MEZITTLA	CAMINOS	8 500.00
ROSA IBELA MORALES HORACIO REINALDO MENDOZA MONTES	SANTIAGO TINGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL	INSTALACIONES EDUCATIVAS	8 500.00
MIGUEL EDUARDO GOMEZ REZA GREGORIO TRINIDAD REZA G	CAPULHUAC	TLACOMULCO	INSTALACIONES EDUCATIVAS	3 800.00
LUIS SOSA ROSANO ERASMO VAZQUEZ TERAN	SANTIAGO TINGUISTENCO	SAN MIGUEL ALMAYA	SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	25 500.00
PROSPERO ROJAS VALLEJO	CAPULHUAC	AGUA BLANCA	CAMINOS	19 090.00
URBANO REYES	XALTLACAO	BO. SAN AGUSTIN	CAMINOS	20 400.00
URBANO REYES	SANTIAGO TINGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN	INSTALACIONES EDUCATIVAS	8 800.00
CANDELARIA RAMIREZ MORALES GONZALEZ	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	17 800.00
YACUNDO FUENTES ALVARADO SAMUEL GOMEZ JUAREZ	CAPULHUAC	TEPEJE	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	17 000.00
ANASTASIO SANTANA NAVA	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	9 844.00
OLGA LIDIA REYES JUAREZ	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	100 000.00
ABEL MOLINA ARBINA	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN	SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	14 522.00
ERASMO GARCIA AVILA	CAPULHUAC	GUADALUPE VICTORIA	SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	42 600.00
JOSE ANTONIO GONZALEZ / CLEMENTE BLANCAS M-JERA	SANTIAGO TINGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO	INSTALACIONES EDUCATIVAS	2 750.00
MARIA DE JESUS SOTO CARRILLO	SANTIAGO TINGUISTENCO	OCCOTENCO	EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	9 900.00
ELISEO OROZCO BRISEÑO	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	51 000.00
MARCOS MEDINA REZA	CAPULHUAC	SAN SIDRO TEHUATTEPEC	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	51 000.00
FRANCISCO GARCIA REZA	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	11 350.00
CARLOS GALCIN HERNANDEZ ANGEL IIBALDO BOBADILLA	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL	EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA	11 350.00

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Sin embargo atendiendo a las particularidades de dicho acceso a la información **EL SUJETO OBLIGADO** y en busca de un equilibrio en la accesibilidad en Sistema Electrónico ya que se que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe “privilegiar” el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a la información requerida deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada.

Bajo los supuestos de que la información requerida de 2005 a 2008 por un particular, no se exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de búsqueda de la información.

Así, el artículo 30 de la **Ley de Transparencia invocada** establece lo siguiente:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y*
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.*
- VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.*
- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) **Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.**

A mayor abundamiento, y toda vez de que la información solicitada como ya se dijo encuentra su sustento en la Ley Suprema como un derecho fundamental de poder acceder a los documentos públicos en posesión de los Sujetos Obligados, y en ello obedece con mayor razón la declaratoria de inexistencia, es que cabe como referente por principio de analogía el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, **no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.** De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, **la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.**

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

NOVENO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Por último, se analizará el **inciso b)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. **Se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable al caso la fracción II, esto es, ante la respuesta incompleta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, al no proporcionar el padrón con el nombre completo de los beneficiarios, vinculados a los demás datos como son municipio o región, monto o apoyo otorgado a cada beneficiario; por lo que se actualiza la citada fracción, ya que ha quedado acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO** sí debe generar en el cumplimiento de sus atribuciones el padrón de beneficiarios, con referencia entre otros datos al nombre y montos o tipo de apoyo otorgado a cada beneficiario.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM** el Padrón de Beneficiarios por el Programa de Apoyo a la Comunidad en donde se contenga entre otros aspectos la información siguiente:

- Monto o tipo de apoyo que se otorga a cada beneficiario, identificando beneficio y beneficiario, así como nombre completo de los Programas de apoyo a los mexiquenses que ha implementado el actual gobierno por conducto de esa Secretaría de Desarrollo Agrario. Lo anterior en términos del Considerando Séptimo de esta resolución. En todo caso el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de dichos padrones con referencia particular al nombre del beneficiario y beneficio, ello respecto de los años 2005 a 2010.

Acotando que si respecto de los años 2005 a 2008 no contara con dicha información de *manera sistematizada* deberá emitir la declaratoria de inexistencia por parte de su Comité de Información en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia y los Lineamientos emitidos por este Instituto ya descritos con antelación, previa búsqueda exhaustiva que se haga de la misma en las diversas unidades administrativas correspondientes,

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

y en el supuesto de confirmarse su inexistencia se deberá a proceder entonces a emitir el dictamen de inexistencia. De ser el caso de esto último deberá permitirse el acceso al **RECURRENTE** a los soportes o documentos fuentes para su consulta in situ, para lo cual deberá señalarle el lugar, días y horas hábiles para ello a fin de que pueda obtener la información requerida, y en el caso de que dichos soportes contuviera datos personales de carácter confidencial (CURP, domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, fotografía de identificación, por citar algunos) en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia deberá dar acceso a los mismos en su versión pública, pero permitiendo el acceso a datos como nombre, municipio, comunidad, monto o apoyo recibido y programa correspondiente.

Pero se acota que en el caso de los años 2009 a 2010 al tratarse de información pública de oficio que debe estar disponible de manera permanente y actualizada en términos del artículo 12 fracción de la Ley de Transparencia invocada, debe ser proporcionada al **RECURRENTE de forma sistematizada** o en forma de listado, al ser parte de la obligación activa o de primera mano que debe llevar a cabo el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DEL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010).- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. SIENDO EL PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.-

EXPEDIENTE: 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010.